

RESOLUCIÓN Nº 00296/2026 / DE ENAER

EL BOSQUE, 27 DE AGOSTO DE 2026

VISTOS:

- I. Las facultades generales de funcionamiento y administración que se han concedido a este Director Ejecutivo, conforme con lo establecido en el Art. 10 de la Ley Nº 18.297, Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile.
- II. El Decreto Supremo Nº 659, de fecha 07 de diciembre de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al Director Ejecutivo de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile.
- III. Lo dispuesto en la sesión extraordinaria de Directorio N°5/2026 del 15 de julio de 2026, donde se nombra al suscrito como Director Ejecutivo Interino de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile, cuyo Decreto Supremo se encuentra en trámite.
- IV. Circular Nº 62 de la UAF de fecha 19 de marzo de 2025, Que imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley 19913.

CONSIDERANDO:

- I. Que los VISTOS IV mencionan cambios que deben ser incorporados en el Manual de prevención de delitos según la ley 19913 e implementados por las organizaciones internas.
- II. Que la Revisión 3 del mencionado manual fue aprobada técnicamente por los Gerentes de ENAER, Carlos Díaz Munizaga; Carlos Torrealba Ugarte, José Torres Campos, Mario Elgueta Gonzalez, Jorge Lillo Soto, Pablo Astica Capra; Raúl Ponce; Rodrigo San Roman Cuñado y Carlos Madina Díaz, a través de la Plataforma de Intranet de ENAER, según lo establece el Sistema Normativo Integral.
- III. Que toda normativa debe ser controlada, custodiada y recuperada adecuadamente, de acuerdo con lo señalado en el Sistema Normativo Integral.
- IV. Que esta información debe estar disponible para su cumplimiento y observancia por parte de todo el personal de ENAER.

RESUELVO:

- I. Apruébese y promúlguese la **Revisión 3 de la NDE-14, "MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE ENAER, LEY 19913"**, que se adjunta a esta Resolución.
- II. Custódiese el original y Publíquese por el Departamento de Documentación Técnica la revisión de la normativa que se aprueba y promulga junto con la presente Resolución, en la página del Sistema Normativo Integral. para su consulta y aplicación,
- III. Deróguense las revisiones anteriores, custódiense los originales de las revisiones derogadas, destrúyanse las copias de las revisiones derogadas y prevéngase el uso de normativa obsoleta.
- IV. Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS MADINA DIAZ
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
ENAER

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
NDE-14_Rev3_MDD_Ley19913	Digital	Ver		

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
2. DIVISIÓN INGENIERIA

CFM/CADM/JDLFZ

EXPEDIENTE N° 19918/2026



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE ENAER, LEY 19.913

NDE-14

Rev. 3

Describe el modelo adoptado por ENAER para implementar el Sistema Preventivo de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y sea de conocimiento de todos los trabajadores de la Empresa.

La estructura de esta norma se rige por los estándares ISO y SAE AS

Cristina
Andrea Fabry
Moyano

Digitally signed by Cristina
Andrea Fabry Moyano
DN: c=CL, o=E-Sign S.A.,
ou=Terminos de uso en
www.esign-la.com/
acuerdoterceros, cn=Cristina
Andrea Fabry Moyano,
email=cristina.fabry@enaer.cl
Date: 2026.08.27 09:26:58 -04'00'

Cambios del Documento

Rev.	Fecha Entrada en Vigencia	Razón del Cambio	Descripción del Cambio	N° de Ruta Normativa
1	Septiembre 2021	Entrada en vigencia Circular N° 59 de la UAF Ley N° 21.314 Rev. Auditoría Interna	Incorporación del capítulo y proceso de Debida Diligencia de Clientes (Anexo D) Incorpora el capítulo "Sistemas de Apoyo" Incorpora numeral 5 del Anexo C "Procedimientos Complementarios a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés" Reordenamiento general Formato	Sin RN
2	Diciembre 2022	Entrada en vigencia de Ley N° 21.459	Cambios en redacción. Incorporación definición RIOHS Incorporación a Documentos Complementarios de Ley N° 21.459. Incorporación de definiciones sobre delitos informáticos. Modificación de la transcripción del Artículo 27 de la Ley N° 19.913. Incorporación de Delitos Informáticos a Anexo A.	Sin RN

3	Según indique el documento que aprueba y promulga.	Introducción cambios Circular N° 62 UAF Inclusión del Oficial de Cumplimiento en el Comité de Cotizaciones y Contratos. Nuevo Orden	Agrega y Corrige definiciones. Punto 3. Modifica funciones y calificación del Oficial de Cumplimiento. Punto 8.3.3. Modifica y completa Anexos A, B y C. Retira Anexo Debida Diligencia de Clientes Agrega referencia a los instructivos de "Debida Diligencia de Clientes" y "Debida Diligencia de Proveedores".	RN44-2023, RN39-2022
---	--	---	---	-------------------------

Los cambios incorporados en esta revisión están señalados en letra azul y subrayados.

Introducción

La actualización y modificación de este Manual se fundamenta en las disposiciones de la Ley N° 19.913, modificada por las leyes N° 20.119, Ley N° 20.818, Ley N° 21.314, Ley N° 21.459, Ley N° 21.488, Ley N° 21.521, Ley N° 21.575, Ley N° 21.595, Ley N° 21.632 y por la Ley N° 21.694 que perfeccionaron los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento de los delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, conocidos por la sigla LA/DF/FT y la Circular N° 62 de la Unidad de Análisis Financiero.

En base a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.818, se sumaron a las actividades de prevención de estos delitos, las Superintendencias y los demás servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo anterior, ENAER quedó obligado a reportar a la Unidad de Análisis Financiero, las Operaciones Sospechosas que advierta en el ejercicio de sus actividades, tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente de operaciones constitutivas de los delitos.

Los reportes de Operaciones Sospechosas, son parte de un conjunto de acciones para proteger a la economía y al país de los daños a la estabilidad social, financiera y reputacional que provocan estos delitos.

El Ministerio de Hacienda, por medio de su Oficio Circular N° 20, de [fecha](#) 15 de Mayo de 2015, entregó las orientaciones generales para desarrollar e implementar al interior de los Órganos de la Administración del Estado mencionados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, un sistema preventivo contra los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, entregando la tarea de fijar las especificaciones de detalle y establecer hitos y plazos a la UAF. Por otra parte, entregó la responsabilidad de controlar su implementación al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, en adelante indistintamente CAIGG.

En ese contexto, el 21 de junio de 2016, la cartera de Hacienda distribuyó el Oficio Circular N° 14 con una propuesta de Modelo para Formular e Implementar un Sistema Preventivo de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo (LA/DF/FT), propuesta que fue elaborada por la Unidad de Análisis Financiero, en conjunto y acción colaborativa recíproca con el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno. Este documento ha servido de base para la formulación e implementación en ENAER de un Sistema Preventivo de los delitos de Lavado de Activos y Delitos Funcionarios y Financiamiento del terrorismo.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda, mediante el ORD 1.728 de fecha 07 de agosto de 2017, ha fijado como hito 5, la formulación e implementación de un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, a través de un Manual de Prevención de LA/FT/DF.

Leyes y Documentos Superiores Inmediatos

- Ley N° 18.297, Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile. Concede al Director Ejecutivo de ENAER, facultades generales de funcionamiento y administración para dictar normas sobre prevención de delitos de LA/DF/FT.
- Ley N°19.913, Crea la Unidad de Análisis Financiero y establece diversas disposiciones en materia de lavado de activos.
- Ley N° 20.818, Modifica la Ley 19.913 e incorpora a las Empresas del Estado al ámbito de su aplicación
- Ley N° 20.880, Sobre Probidad de la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.
- Ley N° 21.314, Establece nuevas exigencias a los participantes de los mercados financieros, relacionadas a conflictos de interés entre otras materias.

-
- Ley N° 20.000, Se relaciona con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - Ley N° 18.314, Se relaciona con las conductas terroristas.
 - Ley N° 17.798, Sobre control de armas
 - Ley N° 18.045, Sobre Mercado de Valores y delitos asociados a ese mercado
 - Ley N° 17.336, Sobre Propiedad Intelectual
 - Ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile

Documentos Complementarios

- Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, Guía de recomendaciones para la implementación de un Sistema Preventivo contra Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/DF/FT)
- Oficio Circular N°14 del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de junio de 2016, Propuesta de un Modelo de Sistema Preventivo de delitos de LA/DF/FT.
- Oficio ORD N° 1.728 del Ministerio de Hacienda de fecha 07 de agosto de 2017, Comunica la exigibilidad del Hito N° 5 del Sistema de Prevención de delitos de LA/DF/FT.
- Código Penal, Establece delitos precedentes, tales como fraude al Fisco, cohecho, malversación de caudales públicos, entre otros
- DFL N° 3, Ley General de Bancos, sobre delitos financieros
- Ordenanza de Aduanas, Sobre contrabando
- DL N° 825, Código Tributario
- Ley N° 19.223, Sobre acceso indebido a los Sistemas
- Ley N° 21.459, Establece Normas Sobre Delitos Informáticos.
- [Circular N° 62 de la UAF de fecha 19 de marzo de 2025, Que imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la Ley N°19.913.](#)
- [IGE-01.01; Debida Diligencia de Clientes.](#)
- [IGE-18.02; Debida Diligencia de Proveedores.](#)

Índice

Nº	TÍTULO	PÁGINA
1.	PROPÓSITO	6
2.	CAMPO DE APLICACIÓN	7
3.	DEFINICIONES	7
4.	OBJETIVOS DEL SISTEMA PREVENTIVO	11
5.	POLÍTICAS	12
6.	DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES <u>Y PROVEEDORES</u>	13
7.	TÉRMINOS GENERALES	13
8.	ESTRUCTURA DE ENAER EN RELACIÓN AL SISTEMA PREVENTIVO DE DELITOS	14
9.	DELITOS PENALIZADOS	20
10.	FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL SISTEMA PREVENTIVO DE DELITOS DE LA/DF/FT DE ENAER	21
11.	SISTEMAS DE APOYO	24
12.	REPORTES AL COMITÉ DE GESTIÓN DEL DIRECTORIO DE ENAER	25
13.	SEÑALES DE ALERTA	25
14.	NIVEL DE SEGURIDAD DEL DOCUMENTO	25
15.	ANEXO A, DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE	26
16.	ANEXO B, PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/DF/FT), DE LA LEY 19.913	63
17.	ANEXO C, PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	74
18.	ANEXO D, SEÑALES DE ALERTA	82

1. PROPÓSITO

- 1.1 El Propósito del presente Manual es describir el modelo adoptado por ENAER para implementar el Sistema Preventivo de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo y sea de conocimiento de todos los trabajadores de la Empresa. El Manual está conformado por las políticas y

procedimientos, establecidos por el Ministerio de Hacienda, mediante Oficio Circular N° 20 del 15 de Mayo de 2015, que impartió las instrucciones de implementarlo; Oficio Circular N° 14, de fecha 21 de junio de 2016, que propuso el modelo de referencia para su desarrollo y ORD 1.728 de fecha 07 de agosto de 2017 que establece como el hito 5 la elaboración del Manual del Sistema y la obligación de informar al CAIGG, la fecha de su implementación.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1 El Sistema Preventivo de los Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento de Terrorismo de ENAER (LA/DF/FT), se aplicará a los Directores y a todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.297, al personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, subcontratistas, clientes y alumnos en práctica.
- 2.2 ENAER, exige a todos sus Directores y a todos los trabajadores de ENAER, al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.297, al personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, subcontratistas y alumnos en práctica, el cumplimiento estricto de las normas que forman parte del Sistema Preventivo de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, que le son aplicables, contenida en la normativa legal, reglamentaria y en la normativa interna que regula la Empresa.

3. DEFINICIONES

- a. **Administrador de Riesgo:** Corresponde a quien debe administrar los riesgos en función de las matrices y planes de tratamiento correspondientes. El administrador de riesgo debe adoptar medidas de coordinación para hacer el seguimiento adecuado de la mitigación. En el caso de ENAER esta tarea corresponde a los Gerentes.
- b. **Beneficiario final:** Se refiere a la persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; y a la persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de a persona jurídica o estructura jurídica.

-
- c. **Beneficio:** se entiende como cualquier objeto o prestación de valor que se usa para ganar la voluntad del sobornado. Siempre tras la corrupción está la búsqueda de un beneficio indebido, que en el caso del soborno se conoce como "coima" o "dádiva". Sin perjuicio de lo indicado en el punto 5 del Anexo C de este Manual, este beneficio puede estar constituido por cualquier objeto o prestación que tenga algún valor para quien lo recibe y, sin que la enumeración sea taxativa, tales como:
- Dinero efectivo (en cualquiera de sus formas: cheques, transferencias, etc.).
 - Regalos.
 - Invitaciones a actividades de entretención.
 - Comidas.
 - Financiamiento de viajes.
 - Participación en negocios, oferta de empleos, becas.
 - Descuentos en productos, créditos en condiciones ventajosas, pago de deudas.
 - Asistencia o apoyo a miembros de la familia.
 - Contribuciones a partidos o campañas políticas.
 - Ventajas de carácter personal.
- d. **Código de Conducta:** Conjunto de normas escritas y disposiciones internas de ENAER, en la que se estipulan comportamientos permitidos y prohibidos dentro y fuera de la Empresa.
- e. **Control:** Es una actividad no sólo a nivel directivo, sino de todos los niveles y miembros de la entidad, orientando a la organización hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos bajo mecanismos de medición cualitativos y cuantitativos.
- f. **Control efectivo:** la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y remover a la alta gerencia y directorio, y por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.
- g. **Corrupción:** se entiende por corrupción, el abuso que hace una persona, de la posición que ocupa al interior de una organización pública o privada, para obtener un beneficio para sí o para otros, al que no tiene derecho.

h. **Datos informáticos:** Toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función.

i. **Delito:** Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideración las circunstancias, no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúen.

j. **Delitos Funcionarios:** Los Delitos Funcionarios corresponden a aquellos delitos realizados por empleados públicos, y que su ejecución afecte la Probidad Administrativa, la Confianza Pública y/o el Correcto Funcionamiento de la Administración. De acuerdo al Código Penal, empleado público es todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

k. **Directorio:** Corresponde a personas designadas para ejercer la Dirección superior de la Empresa. [En el caso de ENAER, su](#) composición se encuentra establecida en la Ley N° 18.297.

l. **Estrategia:** Definiciones globales que permiten enfrentar la problemática de gestionar los riesgos, desde el punto de vista de su nivel de severidad y del nivel de la exposición al riesgo. Existen cuatro estrategias genéricas: aceptar, reducir, compartir y evitar.

m. **Estructura jurídica:** [Se refiere a cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente; por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.](#)

n. **Empleado Público:** se entiende a cualquier persona que ocupa un empleo público o que desarrolle una función pública, independiente del tipo de relación contractual que tenga con su institución (nombramiento, servicios ad honorem, contrato de trabajo, cargos de elección popular, etc.).

o. **Monitoreo:** Proceso que requiere controlar de manera regular los controles asociados a los riesgos según la periodicidad definida en el plan de tratamiento

- de estos. Además, comprende definir y utilizar mecanismos para la verificación, supervisión, observación crítica, periódica o determinación del estado de los riesgos y controles con objeto de identificar de una manera continua los cambios que se puedan producir en el nivel de desempeño requerido o esperado y dar cuenta de la evolución del nivel del riesgo en procesos críticos para la administración.
- p. **Operación Sospechosa:** Definido en el artículo 3 inciso 2° de la Ley N° 19.913.
 - q. **Operación en Efectivo:** Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, hacia o desde una institución financiera.
 - r. **Participación:** Se refiere a la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica.
 - s. **Personas Expuestas Políticamente:** Definidos en la Circular N° 49 de la UAF, del 3 de diciembre de 2012.
 - t. **Personal Clave:** Aquella persona que desempeña un papel crítico en el buen funcionamiento de la empresa. Esta condición, habitualmente, suele recaer en:
 - Trabajadores en cargos de jefatura.
 - Determinados colaboradores que, por su saber-hacer técnico, o por su profundo conocimiento de la empresa y procedimientos, son personas fundamentales en el devenir de la misma.
 - Aquel que posee las competencias que sostienen una capacidad de la organización.
 - u. **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Industrial:** Conjunto de normas que regula condiciones, requisitos, derechos, obligaciones y en general, las formas y condiciones de trabajo, higiene y seguridad industrial de todos los trabajadores que laboran en la Empresa, cualquiera sea la modalidad, duración o plazo pactado en el contrato de trabajo.
 - v. **Riesgos:** Posibilidad (Probabilidad) de que un acontecimiento ocurra y afecte (consecuencia o impacto) negativamente a la consecución de los objetivos de una organización o de la Empresa.

- w. **Sistema informático:** Todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa.
- x. **Sistema de Prevención de Delitos:** El Sistema de Prevención de Delitos, es un conjunto de elementos metodológicos, normas y estructura organizacional y recursos humanos, que tiene por objetivo gestionar y monitorear, a través de diferentes actividades, los procesos o actividades que pudiesen ser susceptibles de la comisión de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y/o Financiamiento del Terrorismo.
- y. **Sujetos Obligados:** Aquellos definidos en el artículo 3 inciso 1 de la Ley 19.913.
- z. **Prestadores de servicios:** Toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo.
- aa. **Unidad de Análisis Financiero:** Definido en el artículo 1 de la Ley N° 19.913.

4. OBJETIVOS DEL SISTEMA PREVENTIVO

4.1 Objetivo general

- 4.1.1 Integrar a ENAER a la etapa de prevención y detección de los delitos de LA/DF/FT, del Sistema Nacional Anti lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, reportando Operaciones Sospechosas que puedan generarse en el ámbito de la Empresa.

4.2 Objetivos específicos

- 4.2.1 Considerando lo indicado precedentemente, ENAER ha definido los siguientes objetivos específicos para su Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT.
 - a. Incorporar al proceso de gestión integral de riesgo de ENAER, los riesgos de ocurrencia de delitos de LA/DF/FT, identificando áreas y procesos susceptibles, construyendo las respectivas matrices de riesgo.
 - b. Establecer políticas y procedimientos para la Prevención de Delitos de LA/DF/FT con la finalidad de reducir la probabilidad de que ENAER sea víctima de actividades ilegales, realizadas por los Directores, trabajadores de ENAER,

por el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas y subcontratistas, clientes y alumnos en práctica.

- c. Dar a conocer a nivel de Empresa, los conceptos básicos del Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT.
- d. Establecer y dar a conocer a los Directores y a todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, al personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, subcontratistas, clientes y alumnos en práctica, las señales que pueden alertar actos relacionados con los delitos de LA/DF/FT.
- e. Dar cumplimiento a la Ley N° 19.913, circulares y normativas emitidas por la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de los delitos de LA/DF/FT.

5. POLÍTICAS

- 5.1 Las políticas deben ser conocidas y provocar la adhesión de los Directores, trabajadores de ENAER, el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas y subcontratistas, clientes y alumnos en práctica, especialmente quienes desarrollen tareas que puedan representar riesgos para la empresa relacionados a los delitos de LA/DF/FT., o comprometer su imagen.
- 5.2 Para estos efectos, las políticas deben ser difundidas a través de los mecanismos de comunicación institucionales, tanto internos como externos.
- 5.3 Política de riesgos de fraude
 - 5.3.1 En el nivel respectivo, y cada vez que corresponda a Dirección superior y sus Directivos y cada uno de sus colaboradores, se comprometen a promover la actuación transparente con apego a valores corporativos, la legalidad y al modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, reportar y denunciar al oficial de cumplimiento y/o Encargado de Prevención de Delitos, operaciones asociadas a delitos precedentes estipulados en la ley, conducentes a los de lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, involucrando a los proveedores, clientes y terceros interesados.
 - 5.3.2 En el presente Manual se incorporan como Anexo B los Procedimientos Complementarios a esta política.

-
- 5.4 Política para operación con partes relacionadas y conflictos de interés
- 5.4.1 Otro de los requerimientos relevantes para el Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT es contar con una política y procedimientos que regulen los conflictos de intereses.
- 5.4.2 En el nivel respectivo, y cada vez que corresponda la Dirección superior, sus Directivos y cada uno de sus colaboradores, se comprometen a resguardar que la toma de decisiones sea íntegra y no esté afectada por intereses individuales o secundarios, procurando enaltecer el deber de lealtad hacia la empresa.
- 5.4.3 En Anexo C, se explicitan los Procedimientos Complementarios de la mencionada Política.

6. DEBIDA DILIGENCIA DE CLIENTES Y PROVEEDORES

- 6.1 Conforme a lo establecido por la Unidad de Análisis Financiero, es deber de ENAER identificar y conocer a sus clientes y proveedores, con el fin de entender el propósito y carácter que se pretenda dar a la relación legal o contractual, o transacción ocasional, y utilizar esta información para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT). Para cumplir con esta exigencia, la Empresa ha elaborado procedimientos de Debida Diligencia, [tanto de Clientes como Proveedores, los cuales se encuentran detallados en la IGE-01.01 e IGE-18.02.](#)

7. TÉRMINOS GENERALES

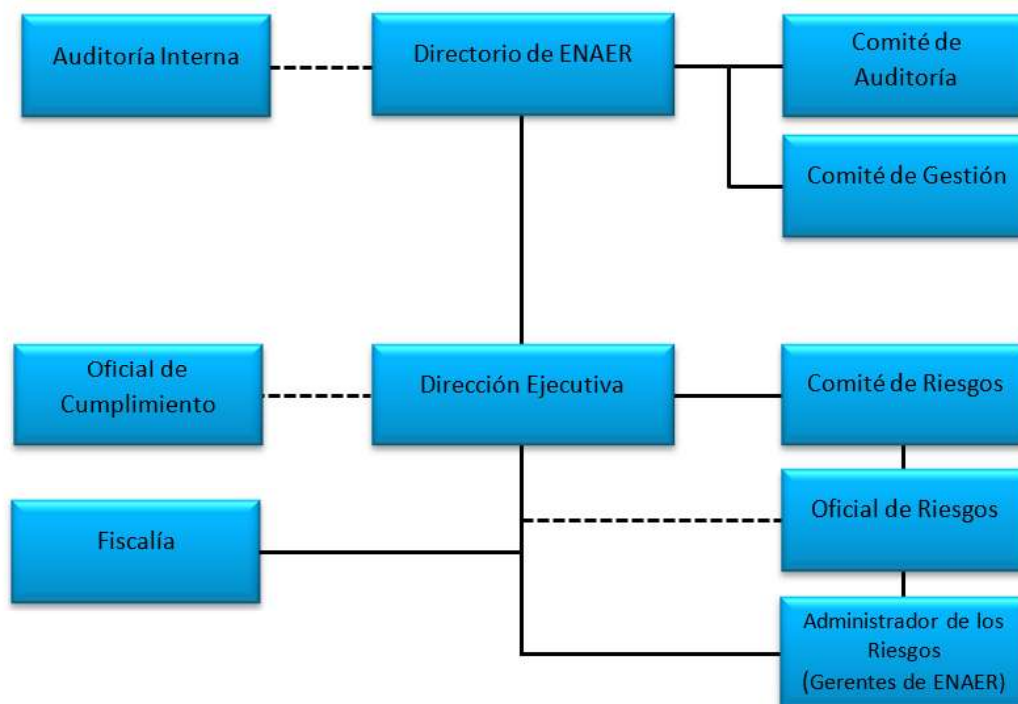
- 7.1 Conocimiento
- 7.1.1 Todos los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile N° 18.297, así como el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, clientes y alumnos en práctica, deberán tomar conocimiento del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, por ende, deberán dar cumplimiento a la normativa legal en la cual se fundamenta.
- 7.2 Incumplimiento
- 7.2.1 El incumplimiento de las normas, políticas, procedimientos y reglamentos, que se dan a conocer a través del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, serán objeto de investigaciones de conformidad a lo que dispone el Reglamento Interno de Orden,

Higiene y Seguridad industrial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de ellos deriven.

- 7.2.2 Todos los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, clientes y alumnos en práctica, deben denunciar sobre infracciones o sospechas de infracciones, a través de los medios de denuncia que se encontrarán disponibles para este efecto.

8. ESTRUCTURA DE ENAER EN RELACIÓN AL SISTEMA PREVENTIVO DE DELITOS

- 8.1 La gestión de un Sistema Preventivo de Delitos conforme a la Ley N° 19.913 es una obligación legal, que en ENAER es impulsada desde el más alto nivel de la Empresa. La gestión superior es administrada a través del Comité de Gestión del Directorio. Por otra parte, la verificación de su adecuado funcionamiento, le corresponde al Comité de Auditoría del Directorio, a través de la Auditoría Interna. Así también, al Director Ejecutivo le corresponde la gestión de todos los riesgos, entre los que se encuentran los asociados a la Ley N° 19.913, para cuyo efecto ha designado un Oficial de Cumplimiento y ha dispuesto la participación de los Gerentes en la administración de los mismos. Estos son los responsables directos de administrar los riesgos, para lo cual deben utilizar los elementos de su estructura orgánica y los medios humanos y materiales que la empresa les asigne, de conformidad a lo que disponen los Reglamentos de Régimen Interno de cada una de las Gerencias de ENAER.



8.2 Niveles de responsabilidad

8.2.1 Para los efectos de definir a los responsables de la prevención de los delitos de que trata este Manual, se definen tres niveles de responsabilidad en el control.

- El primer nivel está compuesto por los Gerentes, quienes administran los riesgos y determinan controles que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del sistema de prevención de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo (LA/DF/FT).
- El segundo nivel está constituido por el Oficial de Cumplimiento y contempla las funciones de supervisión del cumplimiento de este manual y las descritas en el numeral 8.3.3 letra b) de este Manual.
- El tercer nivel corresponde a la Auditoría Interna, Fiscalía, Comités de Directores, Director Ejecutivo y Directorio. Este nivel aporta supervisión objetiva sobre los dos primeros niveles.

8.3 Roles y responsabilidades

8.3.1 Directorio

Su responsabilidad es monitorear el funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

8.3.2 Comité de Gestión.

El Comité de Gestión es una instancia asesora del Directorio, que recomienda políticas y criterios explícitos de administración del Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT, de manera de contribuir a mantener los procesos y negocios de ENAER dentro de un perfil controlado de riesgos.

8.3.3 Oficial de Cumplimiento

a. Designación

El Oficial de Cumplimiento es un ejecutivo de ENAER, de nivel de Jefe de Departamento, designado por el Director Ejecutivo para que lo asesore en la gestión de prevención de los delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo. En caso de cambiar al Oficial de Cumplimiento, el representante legal deberá completar el "Formulario de Contacto" del ítem "Contáctenos" en la página web oficial de la UAF.

b. Funciones del Oficial de Cumplimiento

De acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda a través del Oficio Circular N° 20/2015, al Oficial de Cumplimiento se le han asignado las siguientes funciones:

- 1) Diseñar, implementar y actualizar políticas, procedimientos e instrucciones, para la operación efectiva de un Sistema de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 2) Participar en la identificación, análisis y actualización de los riesgos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo a los que se encuentra expuesta ENAER.
- 3) Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención del Delito Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 4) Reportar a la Unidad de Análisis Financiero, las operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus funciones.
- 5) Recepcionar cualquier comunicación de operación sospechosa presentada por el personal dentro de ENAER.
- 6) Participar en las indagaciones que procedan, cuando exista una denuncia de operación sospechosa, reuniendo todos los antecedentes necesarios para establecer si existe mérito para que el hecho sea reportado a la UAF.

- 7) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.913, circulares de la UAF y normas complementarias, aplicables a la Empresa.
- 8) Mantener un registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales, circulares, etc., respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- 9) Mantener información recíproca con la Auditoría Interna, las áreas de negocio y soporte de la Empresa.
- 10) Proponer un plan, o actividades de difusión y capacitación permanentes en materias relacionadas con el Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 11) Capacitarse en forma periódica, en materias relacionadas con Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 12) Velar y resguardar la confidencialidad de la información, derivada del funcionamiento del Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 13) Mantener un registro actualizado de señales de alerta, que pueden representar riesgos de comisión de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo en ENAER.

De acuerdo con la normativa de ENAER, el Oficial de Cumplimiento deberá participar en el Comité de Cotizaciones y Contratos de acuerdo a lo establecido en la NTE-059, en el Comité de Evaluación, de acuerdo a lo establecido en PRE-206 y en el Comité de Adjudicaciones, de acuerdo a la NTE-092.

c. Calificación técnica del Oficial de Cumplimiento

Con el objeto de dar cumplimiento a las normas emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, ENAER ha definido los requisitos técnicos que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento para realizar sus funciones, de acuerdo a las instrucciones normativas otorgadas por la UAF:

- 1) Poseer título profesional universitario.
- 2) Contar con competencias técnicas comprobables en materias de administración, auditoría, contabilidad, identificación, evaluación y gestión de riesgo.
- 3) Conocimientos en normas relativas a Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- 4) Conducta ética y probidad intachable.

-
- 5) Ser empleado de ENAER, de nivel de Jefe de Departamento o superior.
 - 6) Poseer amplio conocimiento de la Empresa y sus procesos.
 - 7) Haber aprobado el curso de la UAF para Oficiales de Cumplimiento.
 - 8) No ser parte del equipo de trabajo de la Auditoría Interna.

8.3.4 Comité de Auditoría del Directorio de ENAER

El Comité de Auditoría es una instancia asesora del Directorio, a través de la cual se entregan las orientaciones a la Auditoría Interna, para auditar en función de riesgos y auditar al sistema Preventivo de los delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

8.3.5 Auditoría Interna

Orgánicamente, la Auditoría Interna es un órgano dependiente administrativamente de la dirección de la Empresa. No obstante, funcionalmente, se desempeña con autonomía, depende y le reporta al Directorio, por intermedio del Comité de Auditoría a la que le corresponde, auditar el adecuado funcionamiento del Sistema Preventivo de LA/ DF /FT.

8.3.6 Fiscalía

Orgánicamente, Fiscalía es un organismo asesor en los asuntos legales y judiciales que atañen a la Empresa; entidad que depende directamente del Director Ejecutivo.

Para un adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos, su función es informar al Oficial de Cumplimiento sobre los cambios legales que surgen producto de las modificaciones legislativas relativas a la Ley N° 19.913 y de sus implicancias legales.

8.3.7 Gerentes - Administradores de los Riesgos

Los Gerentes son la instancia que administra el riesgo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo en las organizaciones de su competencia. Dado que en la administración de un riesgo necesariamente intervienen variadas funciones en distintas áreas, el Administrador de Riesgos debe adoptar medidas de coordinación para hacer el seguimiento adecuado a la mitigación del mismo.

8.4 Esquema de actividades y elementos conceptuales del sistema

8.4.1 Actividades

Las principales actividades del sistema preventivo son:

- a. Las actividades de prevención se materializan evaluando el funcionamiento de los controles internos que aseguren su cumplimiento. Se complementan con actividades de capacitación y difusión al interior de la Empresa.
- b. Las actividades de detección se relacionan con el análisis de informes de control interno que dan cuenta de debilidades y el diseño de canales de denuncia y programas de auditoría.
- c. Las actividades de reporte de operaciones sospechosas se implementan a través de canales de comunicación que vinculen a los Empleados de ENAER con el Oficial de Cumplimiento. Estos mecanismos deben asegurar la confidencialidad tanto de quién reporta, como de los datos reportados y del tratamiento de los mismos y, pueden consistir en casillas de correos electrónicos, correo físico y entrevistas, entre otros.
- d. Las actividades de monitoreo se cumplen mediante la ejecución de un programa de auditoría destinado a evaluar el funcionamiento de los controles internos de la empresa que mitigan los riesgos levantados en la matriz de riesgos.

8.4.2 Elementos

- a. Los elementos conceptuales sobre los cuales descansa el sistema lo constituyen las áreas que deben apoyarlo, cuyos roles fueron descritos precedentemente; Directorio, Dirección Ejecutiva, Gerencias, Auditoría Interna y Fiscalía
- b. El ambiente de control que provee los elementos necesarios para mitigar los riesgos, está constituido por la normativa interna de ENAER, que regula el funcionamiento de sus procesos de negocios.
- c. Finalmente se encuentran los elementos que regulan el marco jurídico del sistema.

ENAER tomará como referencia en materias de Ética y Probidad, los contenidos del Código de Conducta y del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad Industrial, como guías orientadoras de las conductas que deben observar y practicar todos quienes se desempeñan en ENAER. El incumplimiento de esos documentos en lo pertinente al Sistema de Prevención de Delitos de LA/DF/FT, se considerará una señal de alerta y debe ser informada al Oficial de Cumplimiento, para los efectos de la aplicación del procedimiento de identificación de operaciones sospechosas.

9. DELITOS PENALIZADOS

9.1 Lavado de activos

- 9.1.1 El lavado de activos (LA), es un delito que tiene por finalidad ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes que provengan de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la letra a) del artículo 27 de la Ley N° 19.913.



Figura N° 1 Diagrama del delito de lavado de activos

9.2 Financiamiento del terrorismo

- 9.2.1 El Financiamiento del Terrorismo (FT), es un delito que consiste en toda acción que es ejecutada, por cualquier medio, directa o indirectamente, para solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que sean éstos, utilizados en la comisión de cualquier delito terrorista tipificado en el artículo N° 2 de la Ley N° 18.314.
- 9.2.2 En gran medida las orientaciones para establecer un marco legal de referencia se basan en las orientaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, que fijó pautas para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, recomendando que cada país tipificará como delito el financiamiento al terrorismo y los actos terroristas y que se estableciera una definición de los delitos precedentes al lavado de activos.

9.3 Delitos funcionarios

- 9.3.1 Son delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública, cualquiera sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio.
- 9.3.2 El señalado concepto abarca por tanto a quienes se desempeñen en los órganos del Estado, descritos y regulados por la Constitución Política de la República (CPR), en aquellos a que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en los entes

regulados por estatutos especiales, incluyendo a quienes se desempeñen como gerentes, directores, administradores y funcionarios de empresas públicas creadas por ley y, en las corporaciones municipales dedicadas al cumplimiento de, entre otras, funciones municipales de educación y salud, y siempre que no exista una norma expresa que los excluya de esta denominación o existan normas especiales de responsabilidad.

9.4 Delitos precedentes de lavado de activos

9.4.1 Como se mencionó precedentemente los objetivos del Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT de ENAER, son incorporar al proceso de Gestión Integral de Riesgo de ENAER, los riesgos de ocurrencia de los delitos de LA/DF/FT, identificando áreas y procesos susceptibles de ser afectados, construyendo las respectivas matrices de riesgo, estableciendo las políticas y procedimientos para la prevención de éstos.

9.4.2 Por lo anterior es necesario describir los delitos mencionados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, ya que respecto a su eventual ocurrencia y a las acciones de ocultamiento del origen ilícito de los bienes que se generen con su cometido, recaerá el Reporte de Operaciones Sospechosas, cuya emisión se hace obligatoria en función a lo indicado en el artículo 3° de la mencionada Ley. El reporte se emitirá ya sea que esta acción la realicen los Directores y todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas, subcontratistas, clientes y alumnos en práctica, que pretendan utilizar a la Empresa para sus fines dolosos o si no ha conocido el origen de los recursos por negligencia inexcusable. La descripción de detalle de los delitos precedentes se encuentra contenida en el Anexo A de este Manual.

10. FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL SISTEMA PREVENTIVO DE DELITOS DE LA/DF/FT DE ENAER

10.1 Aspectos claves

10.1.1 El Sistema de Prevención de LA/DF/FT de ENAER forma parte de un concepto integral, que se vincula con el establecimiento de acciones estratégicas relacionadas al resguardo de la transparencia y probidad de la Empresa.

10.1.2 Su adecuado funcionamiento se basa en los siguientes aspectos claves:

- a. Identificar las áreas y procesos** con mayor susceptibilidad a la ocurrencia de hechos u actos sospechosos de LA/DF/FT.

- b. **Definir una estructura con roles y responsabilidades** dentro del Sistema Preventivo de ENAER.
 - c. **Definición de políticas y procedimientos** relacionados con la prevención y detección de operaciones sospechosas de LA/DF/FT.
 - d. **Desarrollar actividades de capacitación** permanente a los Directores y a todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, al personal contratado a honorarios, es una estrategia básica en materias relacionadas a la prevención, detección y comunicación de acciones sospechosas de LA/DF/FT.
 - e. **Monitorear y evaluar continuamente** el Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
 - f. **Resguardar la confidencialidad** dentro del Sistema de Prevención de LA/DF/FT.
- 10.2 Identificación de las áreas y procesos con mayor susceptibilidad a la ocurrencia de hechos o actos sospechosos de LA/DF/FT
- 10.2.1 Para estos efectos, en la implementación del Sistema Preventivo de los Delitos de LA/DF/FT en ENAER, se aplicaron las herramientas metodológicas propuestas por la ISO 31.000 y el Documento Técnico N° 70 del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno sobre Gestión Integral de Riesgos, considerando como riesgos de fraude, la ocurrencia de las conductas de los delitos precedentes al lavado de activos, el lavado de activos propiamente tal y el financiamiento del terrorismo.
- 10.2.2 La empresa cuenta con un Sistema de Gestión Integral de Riesgos - GIR, para cumplir con los requisitos de certificación de calidad establecidas en las normas ISO 9.100 D, ISO 9001/ 2015 y AS 9110 C, que exigen la existencia de un Sistema de Gestión de riesgos operacionales.
- 10.2.3 En ese contexto se definió incorporar al sistema ya desarrollado, que cuenta con toda la estructura orgánica y metodológica, los riesgos de fraude de la Ley N° 19.913.
- 10.2.4 Esto facilitó a la empresa, cumplir el requerimiento del Oficio Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda, en orden a implementar un sistema preventivo de estos delitos, considerando además las orientaciones contenidas en el Oficio Circular N° 14 de ese mismo Ministerio.
- 10.2.5 Los riesgos de fraude se encuentran contenidos en las matrices de las distintas áreas operativas de la Empresa y forman parte de su matriz corporativa de riesgos.
- 10.3 Actividades de monitoreo y revisión del funcionamiento del Sistema Preventivo de

Delitos de LA/DF/FT de ENAER

- 10.3.1 En el marco del Sistema de Prevención de Delitos, la Auditoría Interna constituye un elemento que entrega una visión externa de su funcionamiento, proponiendo las mejoras que estime deben implementarse.
- 10.3.2 Los informes de auditoría constituirán instrumentos de retroalimentación para el Oficial de Cumplimiento respecto de la eficacia de los controles establecidos para la mitigación de riesgos identificados y detallados en la Matriz de Riesgos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- 10.3.3 Sin perjuicio de las acciones de verificación que realiza la Auditoría Interna, el Oficial de Cumplimiento establecerá un Programa de Monitoreo al Sistema de Prevención de Delitos de LA/DF/FT. El Programa contemplará la aplicación de una autoevaluación, la definición del alcance y la aplicación de pruebas de Auditoría.
- 10.4 Procedimientos de actualización del Sistema de Prevención de Delitos de LA/DF/FT
- 10.4.1 El Sistema de Prevención de Delitos de LA/DF/FT, debe ser actualizado constantemente, en la medida que se observen cambios en las leyes, las normas y los riesgos. La responsabilidad de su actualización recaerá en el Oficial de Cumplimiento, quien deberá:
1. Conocer las nuevas normativas aplicables.
 2. Conocer los cambios relevantes en los negocios y en los procesos de negocios de ENAER.
 3. Revisar los distintos eventos de riesgo identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 19.913.
 4. Evaluar el diseño de los controles, en términos de cobertura y oportunidad.
 5. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Sistema de Prevención de Delitos, en función del seguimiento de las actividades de control.
- 10.4.2 Las modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos, se realizarán en base a la información obtenida y los resultados de las auditorías y revisiones efectuadas. Para ello se deberá actualizar la matriz de riesgos del Sistema Preventivo de Delitos de LA/DF/FT de la Empresa, si corresponde, así como también, las políticas y procedimientos. Dicha actualización se realizará cuando exista una causa justificada asociada a la actividad o modificaciones a la Ley.
- 10.4.3 El Oficial de Cumplimiento, deberá informar sobre los cambios y/o actualizaciones que se realicen al Modelo de Prevención de Delitos en reportes semestrales al Comité de Gestión del Directorio de ENAER.

10.5 Registros

10.5.1 En el marco del Sistema de Prevención de Delitos, el Oficial de Cumplimiento deberá elaborar diferentes registros, para custodiar la información y hacer seguimiento a los diferentes casos.

10.5.2 Registros de actuaciones e indagaciones internas.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá registros de todas las indagaciones internas que sean realizadas en el marco de la Prevención de Delitos. Estos registros tienen carácter de confidenciales; además deberá realizarse un seguimiento a las denuncias y reevaluar los controles.

10.5.3 Registros de Denuncias a la UAF - ROS.

Cada "Reporte de Operación Sospechosa" realizado, deberá quedar registrado en un informe resumen y ser custodiado por el Oficial de Cumplimiento.

Una vez que la UAF resuelva, se deberá incorporar en el registro correspondiente a la denuncia realizada, la resolución que se ha adoptado.

10.5.4 Registros de Transacciones con Personas Expuestas Políticamente.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de todas las transacciones efectuadas con Personas Expuestas Políticamente, en caso de cualquier investigación de parte de las entidades fiscalizadoras.

11. SISTEMAS DE APOYO

11.1 ENAER incorpora entre sus sistemas de apoyo, una plataforma web de consultas a bases de datos y monitoreo constante, que le permite conocer en línea y en tiempo real el nivel de riesgo de sus clientes, proveedores y personas que postulan a ser contratados en la empresa y recibir alertas instantáneas si hay cambios en su condición de riesgo, facilitando los procesos de Due Diligence y Compliance.

11.2 Los clientes, proveedores y personas, se ingresan en forma individual o masivamente al sistema, por los usuarios designados en las Gerencias con la coordinación del Usuario Administrador, el que practica automáticamente el due diligence y advierte si ese cliente, proveedor y/o persona, se encuentra incluido en listados de entes o sujetos que han cometido ilícitos relacionados a los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, son personas políticamente expuestas tanto nacionales como internacionales, estén relacionados a otras personas de interés internacional, o se encuentre en listados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), si son funcionarios públicos o se encuentra en alguna lista de sancionados por de la Naciones Unidas o por la Office of Foreign Assets

Control ("OFAC") of the US Department of the Treasury.

- 11.3 Al sistema tienen acceso personal de la Gerencia Logística, Gerencia Comercial, Gerencia de Personas, Fiscalía, Auditoría Interna, Seguridad y el Oficial de Cumplimiento, este último que tiene un rol supervisor sobre el uso del sistema.

12. REPORTES AL COMITÉ DE GESTIÓN DEL DIRECTORIO DE ENAER

- 12.1 El Oficial de Cumplimiento deberá reportar anualmente los resultados de la gestión del Sistema de Prevención de Delitos, al Director Ejecutivo y al Directorio, a través del Comité de Gestión del Directorio

13. SEÑALES DE ALERTA

- 13.1 El inciso tercero del artículo 3 de la Ley N° 19.913 establece que corresponde a la UAF señalar a las entidades o sujetos obligados de reportar, las situaciones que especialmente habrán de considerarse como indicios de operaciones o transacciones sospechosas.
- 13.2 Estas situaciones son conocidas como Señales de Alerta
- 13.3 Las Señales de Alerta se definen en el punto en el Anexo D. Estas señales corresponden a una adaptación para el caso de ENAER, de aquellas indicadas por la UAF y no corresponde a una lista taxativa.

14. NIVEL DE SEGURIDAD DEL DOCUMENTO

- 14.1 Este documento no tiene restricciones de acceso ni de distribución interna.

15. ANEXO A, DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE

Introducción

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto – dinero o bienes - se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

Leyes y Documentos Superiores Inmediatos

- Ley N° 19.913
- Ley N° 20.818

Documentos Complementarios

- Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, Guía de recomendaciones para la implementación de un Sistema Preventivo contra Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Oficio Circular N°14 de fecha 21 de junio de 2016 del Ministerio de Hacienda, Propuesta de un Modelo de Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- Ley N° 21.459 de fecha 20 de junio de 2020 que Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley n° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest.
- Circular N° 62 que Imparte instrucciones de carácter general a las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3, inciso primero, de la ley n°19.913.

A1. PROPÓSITO

- A1.1. El propósito de este anexo es establecer la descripción en detalle de los delitos precedentes establecidos en la Ley N° 19.913, artículos 27 y 28.

A2. CAMPO DE APLICACIÓN

A2.1. Aplica a todos los funcionarios de la Empresa.

A3. DEFINICIONES

A3.1. Definiciones que se encuentran descritas en el Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

A4. DESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19.913

A4.1. Transcripción de los artículos 27 y 28 de la ley 19.913

A4.1.1. Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

- a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el inciso primero del artículo 39 y en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, en el Título I de la ley que sanciona los delitos informáticos; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal; el artículo 7 de la ley Nº 20.009, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.
- b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes, los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

A4.1.2. Artículo 28.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo alguno de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

1. Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y
2. Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

A4.2. Delitos indicados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Las conductas penalizadas son:

A4.2.1. Artículo 1º.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

A4.2.2. Artículo 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado

con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se hubiere realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en sus grados mínimo a medio.

- A4.2.3. Artículo 3º.- Las penas establecidas en el artículo 1º se aplicarán también a quienes trafiquen, bajo cualquier título, con las sustancias a que dicha disposición se refiere, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias. Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
- A4.2.4. Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro. Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.
- A4.2.5. Artículo 5º.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la clausura a que hace referencia el artículo 7º.
- A4.2.6. Artículo 6º.- El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el artículo 1º, sin necesidad médica o terapéutica, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.
- A4.2.7. Artículo 7º.- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o

reglamentarias que lo regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la medida de clausura temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días, aun cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento. En caso de reiteración, podrá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza.

A4.2.8. Artículo 8º.- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes. Según la gravedad del hecho y las circunstancias personales del responsable, la pena podrá rebajarse en un grado.

A4.2.9. Artículo 9º.- La autorización a que se refiere el artículo anterior será otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero. No podrá otorgarse dicha autorización a las personas naturales respecto de las cuales se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o hayan sido condenadas por alguna de las conductas punibles contempladas en esta ley o en las leyes 19.366 y 19.913. Tampoco se otorgará a las personas jurídicas, cuando cualesquiera de sus representantes legales o administradores, y socios en el caso de las sociedades que no sean anónimas, se encuentren en alguna de dichas situaciones. Se suspenderá la autorización concedida por el solo ministerio de la ley si, con posterioridad a ésta, se formaliza la investigación por alguno de los delitos aludidos; y se entenderá cancelada definitivamente, de igual modo, desde que se encuentre ejecutoriada la respectiva sentencia de término condenatoria. Las resoluciones judiciales aludidas en los incisos anteriores se comunicarán al Servicio Agrícola y Ganadero tan pronto se encuentren firmes. Dicho Servicio, a la brevedad, dictará la correspondiente resolución, de carácter declarativo, y la comunicará a los interesados.

A4.2.10. Artículo 10.- El que, estando autorizado para efectuar las siembras, plantaciones, cultivos o cosechas a que se refiere el artículo anterior, desvíe o destine al tráfico ilícito alguna de las especies vegetales allí señaladas, o sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, será penado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si, por imprudencia o negligencia culpable, abandonare en lugares de fácil acceso al público plantas, sus rastrojos, florecencias, semillas u otras partes activas, o no cumpliera con las obligaciones establecidas en el reglamento sobre cierre y destrucción de tales especies, será castigado con reclusión o relegación menores en su grado mínimo y multa de veinte a doscientas

unidades tributarias mensuales.

- A4.2.11. Artículo 11.- El propietario, poseedor, mero tenedor o administrador a cualquier título de bienes raíces o muebles que, aun sin concierto previo, los facilite a otro a sabiendas de que serán destinados a la comisión de alguno de los delitos contemplados en los artículos 1º, 2º, 3º u 8º, será penado con la misma sanción establecida para el respectivo delito.
- A4.2.12. Artículo 12.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho. El tribunal podrá, además, imponer las medidas de clausura a que hace referencia el artículo 7º.
- A4.2.13. Artículo 13.- El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.
- A4.2.14. Artículo 14.- El personal militar a que se refiere el artículo 6º del Código de Justicia Militar, con excepción de los conscriptos, el de la Policía de Investigaciones de Chile, el de Gendarmería de Chile y el de aeronáutica a que se refiere el artículo 57 del Código Aeronáutico que consuma alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1º y 5º de esta ley, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. No obstante, si consumieren tales sustancias en los lugares o situaciones mencionados en el artículo 5º, N° 3º, del Código de Justicia Militar, la sanción será presidio menor en sus grados medio a máximo. Los conscriptos que consuman alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1º y 5º de esta ley, en los lugares o situaciones indicados en el artículo 5º, N° 3º, del Código de Justicia Militar, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Las mismas penas expresadas en los incisos anteriores se aplicará al respectivo personal si guarda o porta consigo dichas sustancias, aun cuando sean para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. Esta pena no se aplicará a los que justifiquen el uso, consumo, porte o tenencia de dichas sustancias en la atención de un tratamiento médico. Corresponderá a la autoridad superior de cada organismo prevenir el uso indebido de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, debiendo ordenar la realización periódica de controles de consumo conforme a las normas contenidas en un reglamento que se dictará al efecto.

- A4.2.15. Artículo 15.- Los oficiales y el personal de Gente de Mar de dotación de buques de la marina mercante, de naves especiales y de artefactos navales que, a bordo o en el cumplimiento de sus funciones, porten para su exclusivo uso personal y próximo en el tiempo o consuman alguna de las sustancias señaladas en los artículos 1º y 5º, serán sancionados con presidio o reclusión menores en sus grados medio a máximo y multa de diez a cien unidades tributarias mensuales. Dichas penas no se aplicarán a los que justifiquen el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias en la atención de un tratamiento médico.
- A4.2.16. Artículo 16.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen: 1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan. 2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización. Si el autor, cómplice o encubridor del delito establecido en este artículo cometiere, además, alguno de los delitos contemplados en esta ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal para los efectos de la aplicación de la pena.
- A4.2.17. Artículo 17.- La conspiración para cometer los delitos contemplados en esta ley será sancionada con la pena asignada al delito respectivo, rebajada en un grado.
- A4.2.18. Artículo 18.- Los delitos de que trata esta ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución.
- A4.3. Financiamiento de actividades terroristas indicadas en el artículo 10 de la Ley 21.732.
- A4.3.1. Artículo 10.- Quien, por cualquier medio, directa o indirectamente, provea o recolecte fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos señalados en la presente ley o a sabiendas de que serán utilizados en su comisión, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo, a menos que en virtud de dicha conducta le quepa responsabilidad como integrante de una asociación terrorista o en algún otro delito determinado, en cuyo caso se le sancionará por este último.
- A4.4. Delitos tipificados la Ley N° 17.798, sobre control de armas.
- A4.4.1. Artículo 10.- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se realizare respecto de los elementos a que se hace referencia en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si las armas fueren material de uso bélico de la letra a) del artículo 2º o aquellas a que se hace referencia en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados medio a máximo. Pero tratándose de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles y otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo.

Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en la letra f) del artículo 2 serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. En caso de que en la perpetración del delito se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo este menos que saberlo, el juez podrá decretar en la sentencia su clausura definitiva. Asimismo, durante el proceso judicial respectivo podrá decretar, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales.

Quienes construyeren, acondicionaren, utilizaren o poseyeren las instalaciones señaladas en la letra g) del artículo 2º, sin la autorización que exige el inciso primero del artículo 4º, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si la distribución, entrega, oferta o celebración de convenciones a que se refieren los incisos anteriores se realizare con o para poner a disposición de un menor de edad dichas armas o elementos, se impondrá el grado máximo o el máximo del grado de la pena correspondiente en los respectivos casos.

El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º será sancionado con multa aplicada por la Dirección General de Movilización Nacional de 190 a 1900 unidades tributarias mensuales y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión y revocación de aquélla, en la forma que establezca el reglamento

A4.5. El título XI de la Ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores, contempla los siguientes delitos:

A4.5.1. Artículo 58. - La Comisión aplicará a los infractores de esta ley, de sus normas complementarias, de los estatutos y reglamentos internos que los rigen y de las resoluciones que dicte conforme a sus facultades, las sanciones y apremios

establecidos en su ley orgánica y las administrativas que se establecen en la presente ley.

Con el fin de obtener los antecedentes e informaciones necesarias para el cumplimiento de sus labores de fiscalización y para clausurar las oficinas de los infractores en los casos que sea necesario, la Comisión podrá solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública con facultades de allanamiento y descerrajamiento.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la Comisión tomen conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos señalados en los artículos 59 y 60 de esta ley, salvo en lo referente a la conducta ministerial de sus subalternos, el plazo de 24 horas a que se refiere el artículo 176 del Código Procesal Penal, solo se contará desde que la Comisión haya efectuado la investigación correspondiente que le permita confirmar la existencia de tales hechos y de sus circunstancias, todo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudiere aplicar por esas mismas situaciones.

A4.5.2. Artículo 59 - Sufrirán las penas de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo:

- a. Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Comisión, a una bolsa de valores o al público en general, para los efectos de lo dispuesto en esta ley;
- b. Los administradores y apoderados de una bolsa de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones que se realicen en ella.
- c. Los corredores de bolsa y agentes de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
- d. Los socios de empresas de auditoría externa que maliciosamente emitan un dictamen o entreguen antecedentes falsos sobre la situación financiera u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe, respecto de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión.
- e. Sufrirán la misma pena quienes presten servicios en una empresa de auditoría externa y alteren, oculten o destruyan información de una entidad auditada, con el objeto de lograr un dictamen falso acerca de su situación financiera.
- f. Las personas que infrinjan las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta ley.
- g. Los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, cuando efectúen declaraciones maliciosamente falsas en la respectiva escritura de emisión de valores de

oferta pública, en el prospecto de inscripción, en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, en las informaciones que deban proporcionar a la Comisión o a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propaganda divulgada por ellos al mercado.

- h. Los socios, administradores y, en general cualquier persona que, en razón de su cargo o posición en las sociedades clasificadoras, se concertare con otra persona para otorgar una clasificación que no corresponda al riesgo de los títulos que clasifique.
- i. Los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregaren antecedentes o efectúen declaraciones maliciosamente falsas al directorio o a los órganos de la administración de las entidades por ellos administradas, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de la misma, en su caso.

A4.5.3. Artículo 60 - Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo:

- a. Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores que exige esta ley o lo hicieren respecto de valores cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada.
- b. Los que actuaren directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores, empresas de auditoría externa o clasificadores de riesgo, sin estar inscritos en los Registros que exige esta ley o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada, y los que a sabiendas les facilitaren los medios para hacerlo;
- c. Los que sin estar legalmente autorizados utilicen las expresiones reservadas a que se refieren los artículos 37 y 71.
- d. Los socios, administradores y, en general cualquier persona que en razón de su cargo o posición en las sociedades clasificadoras o en empresas de auditoría externa, tenga acceso a información reservada de los emisores clasificados o auditados y revele el contenido de dicha información a terceros;
- e. Las personas a que se refiere el artículo 166 que, al efectuar transacciones u operaciones de valores de oferta pública, de cualquier naturaleza en el mercado de valores o en negociaciones privadas, para sí o para terceros, directa o indirectamente, usaren deliberadamente información privilegiada;
- f. Los que defraudaren a otros adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena esta ley;

- g. El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública;
- h. El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública;
- i. Los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos, y
- j. El que deliberadamente elimine, altere, modifique, oculte o destruya registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Comisión.

Para determinar las penas establecidas respecto de los delitos previstos en las letras e), g) y h) precedentes, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código Penal ni las reglas especiales de determinación de las penas establecidas en otras leyes y, en su lugar, aplicará lo siguiente:

- 1. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal podrá recorrer toda la extensión de la pena señalada por la ley al aplicarla.
- 2. Si concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el tribunal impondrá la pena en su grado inferior. Si concurren una o más agravantes y ninguna atenuante, aplicará la pena en su grado superior.
- 3. Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras, y también considerará la extensión del mal producido por el delito.
- 4. El tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor al marco fijado por la ley, salvo que procedan las circunstancias establecidas en los artículos 51 a 54 del Código Penal.

A4.5.4. Artículo 61. El que con el objeto de inducir a error en el mercado de valores difunda información falsa o tendenciosa, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.5.5. La pena señalada en el inciso precedente corresponderá a presidio menor en su grado máximo, cuando la conducta descrita la realice el que, en razón de su cargo, posición, actividad o relación, en la Comisión o en una entidad fiscalizada por ella,

podiera poseer o tener acceso a información privilegiada.

A4.5.6. Artículo 61 bis. En los delitos contemplados en los artículos 59, 60 y 61, además de las penas allí previstas, se podrá imponer la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, si el autor ha actuado prevaleciéndose de su condición profesional; o la de inhabilitación especial de cinco a diez años para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de la Comisión respectiva.

A4.5.7. Artículo 63.- No podrá hacerse oferta pública de valores por emisores que se encuentren en estado de insolvencia. Igualmente, deberá suspenderse la emisión de valores de oferta pública desde que el emisor cayera en estado de insolvencia. Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, se presumirá que un emisor ha caído en estado de insolvencia cuando se hubiere iniciado un proceso concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IV de la ley Nº 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Comisión del ramo. En el caso de las empresas bancarias, se procederá de conformidad a lo dispuesto en decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.

Los directores, administradores, y ejecutivos principales que sabiendo o debiendo saber el estado de insolvencia en que se encuentran las empresas por ellos administradas, acordaren, decidieren o permitieren que éstas incurran en hechos contrarios a lo establecido en el inciso anterior, serán sancionados con el máximo de las penas señaladas en el artículo 467 del Código Penal. Estas penas se aumentarán en un grado si las empresas consumaren su oferta y recibieren efectivamente dinero por los valores que en forma indebida hubieren ofertado públicamente.

Lo dispuesto en los incisos anteriores es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y sanciones administrativas que procedieren en conformidad a la ley.

A4.6. Delitos tipificados en el artículo 39 inciso primero y en el título XVII de la Ley General de Bancos:

A4.6.1. Artículo 39 – inciso primero: Ninguna persona natural o jurídica que no hubiera sido autorizada para ello por ley, podrá dedicarse a giro que, en conformidad a la presente, corresponda a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma.

A4.6.2. Artículo 157.- Los directores y gerentes de una institución fiscalizada por la Comisión, en virtud de esta ley que, a sabiendas, hubieren hecho una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente

las sumas anticipadas a directores o empleados, serán castigados con reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de mil a diez mil unidades tributarias mensuales.

A4.6.3. Artículo 158.- Los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Comisión, en virtud de esta ley que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercer a la Comisión de acuerdo con la ley, se les aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.6.4. La misma pena se les aplicará si, con el mismo fin, proporcionan, suscriben o presentan esos elementos de juicio alterados o desfigurados. Esta disposición no excluye la aplicación de las reglas previstas en los artículos 14 a 17 del Código Penal.

A4.6.5. Artículo 159.- Si un banco omitiere contabilizar cualquiera clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa, su gerente general o quien haga sus veces será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.

A4.6.6. Artículo 160.- El que obtuviere créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.6.7. Artículo 161.- Los directores, gerentes, administradores o apoderados que, sin autorización escrita de la Comisión, acuerden, ejecuten o hagan ejecutar cualquiera de los actos prohibidos en virtud del artículo 116 de la presente ley, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.6.8. Artículo 162.- Las conductas que configuren los delitos tipificados en la presente ley podrán, además, ser sancionados por la Comisión de conformidad al título III de la ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

A4.7. Contrabando

A4.7.1. Delitos tipificados en el artículo 168 en relación con el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas.

A4.7.2. Artículo 168: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de delito.

A4.7.3. Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se

encuentren prohibidas.

A4.7.4. Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

A4.7.5. Incurrir también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

A4.8. Artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

A4.8.1. Artículo 81. Comete delito contra la propiedad intelectual y será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 800 unidades tributarias mensuales, el que tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de esta ley.

A4.9. Actuaciones maliciosamente falsas ante el Banco Central.

A4.9.1. Corresponden a delitos tipificados en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

A4.9.2. Artículo 59: La persona que incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco o en las operaciones de cambios internacionales regidas por esta ley, será sancionada por los tribunales de justicia con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

A4.9.3. Artículo 64: El que fabricare o hiciere circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Declaraciones tributarias maliciosamente falsas.

A4.10. Delitos Informáticos tipificados en Ley N° 21.459.

A4.10.1. Ataque a la integridad de un sistema informático.

El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.10.2. Acceso ilícito

El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema

informático será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Si el acceso fuere realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. Igual pena se aplicará a quien divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita, si no fuese obtenida por éste.

En caso de ser una misma persona la que hubiere obtenido y divulgado la información, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.10.3. Interceptación ilícita

El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

A4.10.4. Ataque a la integridad de los datos informáticos

El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

A4.10.5. Falsificación informática

El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

A4.10.6. Receptación de datos informáticos

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2º, 3º y 5º, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.

A4.10.7. Fraude informático.

El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado:

1. Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
2. Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
3. Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales, si el valor del perjuicio no excediere de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor del perjuicio excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

A4.10.8. Abuso de los dispositivos

El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

A4.11. Delitos tipificados en el número 4 del artículo 97 del Código Tributario. Son los siguientes:

- A4.11.1. Artículo 97 N° 4°: Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones

gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.

El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.

Si, como medio para cometer los delitos previstos en los incisos anteriores, se hubiere hecho uso malicioso de facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados, se aplicará la pena mayor asignada al delito más grave.

El que maliciosamente confeccione, venda o facilite, a cualquier título, guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este número, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y con una multa de hasta 40 unidades tributarias anuales. Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, contenidos en el Código Penal.

A4.12. Delitos tipificados en los números 8 y 9 del artículo 97 del Código Tributario respecto de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.

A4.12.1. 8°. El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio, con multa del cincuenta por ciento al cuatrocientos por ciento de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies comerciadas o elaboradas.

A4.12.2. 9°. El ejercicio clandestino en cualquier de sus formas del comercio o de la industria con multa de una unidad tributaria anual a diez unidades tributarias anuales y presidio o relegación menores en cualquiera de sus grados y, además, con el comiso de los productos en instalaciones de fabricación y envases respectivos. La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies comerciadas o elaboradas.

A4.13. Delitos tipificados en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, del Libro Segundo del Código Penal.

A4.13.1. Prevaricación

Artículo 223 - Los miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales y los fiscales judiciales, sufrirán las penas de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares y la de presidio o reclusión menores en cualesquiera de sus grados:

1° Cuando a sabiendas fallaren contra ley expresa y vigente en causa criminal o civil.

3° Cuando ejerciendo las funciones de su empleo o valiéndose del poder que éste les da, seduzcan o soliciten a persona imputada o que litigue ante ellos.

Artículo 224 - Sufrirán las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados y la de presidio o reclusión menores en sus grados mínimos a medios:

1° Cuando por negligencia o ignorancia inexcusables dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa criminal.

2° Cuando a sabiendas contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios, en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.

3° Cuando maliciosamente nieguen o retarden la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4° Cuando maliciosamente omitan decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no lleven a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5° Cuando maliciosamente retuvieren en calidad de preso a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

6° Cuando revelen los secretos del juicio o den auxilio o consejo a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria.

7° Cuando con manifiesta implicancia, que les sea conocida y sin haberla hecho saber previamente a las partes, fallaren en causa criminal o civil.

Artículo 225 - Incurrirán en las penas de suspensión de cargo o empleo en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales o solo en esta última, cuando por negligencia o ignorancia inexcusables:

1.° Dictaren sentencia manifiestamente injusta en causa civil.

2° Contravinieren a las leyes que reglan la sustanciación de los juicios en términos de producir nulidad en todo o en parte sustancial.

3° Negaren o retardaren la administración de justicia y el auxilio o protección que legalmente se les pida.

4° Omitieren decretar la prisión de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, o no llevaran a efecto la decretada, pudiendo hacerlo.

5° Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas a un individuo que debiera ser puesto en libertad con arreglo a la ley.

Artículo 226 - En las mismas penas incurrirán cuando no cumplan las órdenes que legalmente se les comuniquen por las autoridades superiores competentes, a menos de ser evidentemente contrarias a las leyes, o que haya motivo fundado para dudar de su autenticidad, o que aparezca que se han obtenido por engaño o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever.

En estos casos el tribunal, suspendiendo el cumplimiento de la orden, representará inmediatamente a la autoridad superior las razones de la suspensión, y si ésta insistiere, le dará cumplimiento, libertándose así de responsabilidad, que recaerá sobre el que la mandó cumplir.

Artículo 227 - Se aplicarán respectivamente las penas determinadas en los artículos precedentes:

1.° A las personas que, desempeñando por ministerio de la ley los cargos de miembros de los tribunales de justicia colegiados o unipersonales, fueren condenadas por alguno de los crímenes o simples delitos enumerados en dichos artículos.

2.° A los subdelegados e inspectores que incurrieren en iguales infracciones.

3.° A los compromisarios, peritos y otras personas que, ejerciendo atribuciones análogas, derivadas de la ley, del tribunal o del nombramiento de las partes, se hallaren en idénticos casos.

Artículo 228 - El que, desempeñando un empleo público no perteneciente al orden judicial, dictare a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo o meramente administrativo, incurrirá en las penas de suspensión del empleo en su grado medio y multa de once a quince unidades tributarias mensuales.

Si la resolución o providencia manifiestamente injusta la diere por negligencia o ignorancia inexcusables, las penas serán suspensión en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Artículo 229 - Sufrirán las penas de suspensión de empleo en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, que, por malicia o negligencia inexcusables y faltando a las obligaciones de su oficio, no procedieren a la persecución o aprehensión de los delincuentes después de requerimiento o denuncia formal hecha por escrito.

Artículo 230 - Si no tuviere renta el funcionario que debe ser penado con suspensión o inhabilitación para cargos o empleos públicos, se le aplicará además de estas penas la de reclusión menor en cualquiera de sus grados o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, según los casos.

Artículo 231 - El abogado o procurador que, con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente o descubriere sus secretos, será castigado según la gravedad del perjuicio que causare, con la pena de suspensión en su grado mínimo a inhabilitación especial perpetua para el cargo o profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 232 - El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinar a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

A4.13.2. Malversación de caudales públicos.

Artículo 233.- El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los substraiga, será castigado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si la substracción excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta

unidades tributarias mensuales.

En todos los casos, con las penas de multa del doble de lo sustraído y de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Artículo 234 - El empleado público que, por abandono o negligencia inexcusables, diere ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos o de particulares de que se trata en los tres números del artículo anterior, incurrirá en la pena de suspensión en cualquiera de sus grados, quedando además obligado a la devolución de la cantidad o efectos sustraídos.

Artículo 235 - El empleado que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio y multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.

No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el art. 233.

Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público, las penas serán suspensión del empleo en su grado medio y multa de la mitad de la cantidad sustraída, sin perjuicio del reintegro.

Artículo 236 - El empleado público que arbitrariamente diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse, y con la misma en su grado mínimo, si no resultare daño o entorpecimiento.

Artículo 238 - Las disposiciones de este párrafo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos municipales o pertenecientes a un establecimiento público de instrucción o beneficencia.

En los delitos a que se refiere este párrafo, se aplicará el máximo del grado cuando el valor de lo malversado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, siempre que la pena señalada al delito conste de uno solo en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 67 de este Código. Si la pena consta de dos o más grados, se impondrá el grado máximo.

A4.13.3. Fraudes y exacciones ilegales (Código Penal).

Artículo 239 - El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere de cuarenta unidades tributarias mensuales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

Artículo 240 - Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1º El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2º El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3º El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4º El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5º El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6º El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Artículo 240 bis - Las penas establecidas en el artículo precedente serán también aplicadas al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

Las mismas penas se impondrán al empleado público que, para dar interés a cualquiera de las personas expresadas en los incisos segundo y final del artículo precedente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en él para obtener una decisión favorable a esos intereses.

En los casos a que se refiere este artículo el juez podrá imponer la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos.

Artículo 241 - El empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito que merezca mayor pena, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste. En todo caso se impondrán, además, las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa del duplo al cuádruplo de los derechos o del beneficio obtenido.

A4.13.4. Cohecho (Código Penal)

Artículo 248 - El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 248 bis - El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.

Artículo 249 - El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Artículo 250 - El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.

Artículo 250 bis - En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediar en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

Artículo 251 - Los bienes recibidos por el empleado público caerán siempre en comiso.

A4.13.5. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros (Código Penal).

Artículo 251 bis - El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Artículo 251 ter - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

A4.13.6. Asociación ilícita (Código Penal).

Artículo 292 - Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Artículo 293 - Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior.

Artículo 294 - Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión, serán castigados, en el primer caso previsto por el

artículo precedente, con presidio menor en su grado medio, y en el segundo, con presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 294 Bis - Las penas de los artículos 293 y 294 se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades.

Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá, además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

Artículo 295 - Quedarán exentos de las penas señaladas en los artículos anteriores aquellos de los culpables que, antes de ejecutarse alguno de los crímenes o simples delitos que constituyen el objeto de la asociación y antes de ser perseguidos, hubieren revelado a la autoridad la existencia de dichas asociaciones, sus planes y propósitos.

Podrán sin embargo ser puestos bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 295 BIS - Se aplicarán las penas de prisión en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo al que, habiendo tenido noticias verosímiles de los planes o de las actividades desarrolladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, omite ponerlas oportunamente en conocimiento de la autoridad.

Quedará exento de las penas a que se refiere este artículo el cónyuge, el conviviente civil, los parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, y el padre, hijo de alguno de los miembros de la asociación. Esta exención no se aplicará si se hubiere incurrido en la omisión, para facilitar a los integrantes de la asociación el aprovechamiento de los efectos del crimen o simple delito.

A4.14. Otros Delitos Tipificados en el Código Penal

A4.14.1. El Secuestro, de conformidad a lo que señala el artículo 141.

Artículo 141. - El que sin derecho encerrare o detuviere a otro privándole de su libertad, comete el delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo.

En la misma pena incurrirá el que proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si se ejecutare para obtener un rescate o imponer exigencias o arrancar decisiones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Si en cualesquiera de los casos anteriores, el encierro o la detención se prolongare por más de quince días o si de ello resultare un daño grave en la persona o intereses del secuestrado, la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo.

El que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación, violación sodomítica, o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 N° 1, en la persona del ofendido, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

A4.14.2. La Sustracción de menores, de conformidad a lo que señala el artículo 142.

La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

1. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.
2. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.

Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.

Promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro (artículo 367 Código Penal).

Artículo 367 - El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo.

Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales.

- a. Artículo 367 quáter. El que comercializare, importare, exportare, distribuyere, difundiere o exhibiere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.

Con la misma pena señalada en el inciso anterior será sancionado el que participare en la producción de dicho material pornográfico o de explotación sexual.

El que maliciosamente almacenare o adquiriere material pornográfico o de explotación sexual, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas menores de dieciocho años, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por material pornográfico o de explotación sexual en cuya elaboración hubieren sido utilizadas personas

menores de dieciocho años, toda representación de éstos dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales, o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

- b. Artículo 367 septies. El que usando dispositivos técnicos transmitiere la imagen o sonido de una situación o interacción que permitiere presenciar, observar o escuchar la realización de una acción sexual o de una acción de significación sexual, por parte de una persona menor de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.
- c. Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Artículo 411 bis - Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Por entrada ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente a Chile¹.

A4.14.3. Captación, traslado, acogida o recepción de personas para que sean objeto de alguna forma de explotación.

Artículo 411 ter - El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el

¹ La Ley 21.325, Art. 175 N° 15, D.O. 20.04.2021 modificó este Artículo, lo que depende del siguiente evento para que entre en vigencia: Las modificaciones introducidas por el artículo 175 de la ley 21325 a la presente norma, por aplicación del artículo undécimo transitorio de la referida ley, rigen a contar de la publicación de su reglamento.

extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

A4.14.4. Tráfico ilícito de migrantes, trata de personas y prostitución.

Artículo 411 quáter - El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

A4.14.5. Asociación ilícita u organización para el tráfico ilícito de migrantes (Código Penal)

Artículo 411 quinquies - Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos de este párrafo serán sancionados, por este solo hecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de este Código.

A4.14.6. Defraudación

Artículo 467 - El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.

2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.

3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 468 - Incurrirá en las penas del artículo anterior el que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante.

A4.14.7. Apropiación indebida. (Código Penal).

Artículo 470 - Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1.º A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

A4.14.8. Fraude al Fisco (Art. 470 N° 8 – Código Penal).

Artículo 470 - Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

8.º A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.

A4.14.9. Administración desleal (Art. 470 N° 11 – Código Penal)

Artículo 470 - Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

A4.15. Ley N° 20.009 Letras f y h del artículo 7.

A4.15.1. Artículo 7.- Las conductas que a continuación se señalan constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, y se sancionarán con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa correspondiente al triple del monto defraudado:

- a. Usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas para realizar pagos, transacciones electrónicas, giros en cajeros automáticos, o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas.
- b. Obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, la cancelación indebida de los cargos o la restitución indebida de fondos a que se refiere el artículo 5 de esta ley, sea proporcionando datos o antecedentes falsos en la declaración jurada a que se refiere el artículo 4 de esta ley, desconociendo falsamente una o más operaciones con medios de pago de su titularidad, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolas intencionalmente, o presentándolas ante el emisor como ocurridas por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.

A4.16. Contaminación de aguas.

A4.16.1. Los artículos 305, 306, 307, 308 y 310 del Código Penal señalan:

Será sancionado con presidio o reclusión menor en sus grados mínimo a medio el que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello:

- 1. Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
- 2. Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.

3. [Vierta o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.](#)
4. [Vierta tierras u otros sólidos en humedales.](#)
5. [Extraiga componentes del suelo o subsuelo.](#)
6. [Libere sustancias contaminantes al aire. La pena será de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo si el infractor perpetra el hecho estando obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental. Art. 305.](#)

A4.16.2. Las penas señaladas en el inciso primero del artículo anterior serán aplicables al que, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias o elementos mencionados en los números 1 a 6 del artículo 305, incurra en cualquiera de los hechos allí previstos, contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización, y siempre que el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad. Art. 306.

A4.16.3. Las penas señaladas en el inciso primero del artículo 305 serán también aplicables al que, contando con autorización para extraer aguas continentales, superficiales o subterráneas, las extraiga infringiendo las reglas de su distribución y aprovechamiento en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Habiéndose establecido por la autoridad la reducción temporal del ejercicio de esos derechos de aprovechamiento. 2. En una zona que haya sido declarada zona de prohibición para nuevas explotaciones acuíferas, haya sido decretada área de restricción del sector hidrogeológico, que se haya declarado a su respecto el agotamiento de las fuentes naturales de aguas o se la haya declarado zona de escasez hídrica. Art. 307.

A4.16.4. El que, vertiendo, depositando o liberando sustancias contaminantes, o extrayendo aguas o componentes del suelo o subsuelo, afectare gravemente las aguas marítimas o continentales, superficiales o subterráneas, el suelo o el subsuelo, fuere continental o marítimo, o el aire, o bien la salud animal o vegetal, la existencia de recursos hídricos o el abastecimiento de agua potable, o que afectare gravemente humedales vertiendo en ellos tierras u otros sólidos, será sancionado: 1. Con la pena de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si la afectación grave fuere perpetrada concurriendo las circunstancias previstas en los artículos 305, 306 o 307. 2. Con la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo en los casos no comprendidos en el número precedente, y siempre que no estuviere autorizado para ello. Art.

308.

A4.16.5. El que afectare gravemente uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, un parque nacional, un monumento natural, una reserva nacional o un humedal de importancia internacional, será sancionado con presidio o reclusión mayor en su grado mínimo. La misma pena se impondrá al que, infringiendo una resolución de calificación ambiental o sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental estando obligado a ello, afectare gravemente un glaciar. La pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo si cualquiera de los hechos señalados en los incisos anteriores fuere perpetrado por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos. Art. 310

A4.17. Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

A4.17.1. Los artículos 139, 139 bis y 139 ter del Decreto 430, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, señalan:

El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada. Art. 139.

El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso de que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena. El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. Art. 139 bis.

El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran

en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros. En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de estos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan. Art. 139 ter.

A4.18. Ley N° 19.473 sobre caza

A4.18.1. Los artículos 30 y 31 de la Ley N°19.473 señalan:

Se sancionará con prisión en su grado medio a máximo, con multa de tres a cincuenta unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o captura, a quienes:

- a. Cazaren, capturaren o comerciaren especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida;
- b. Comerciaren indebidamente con especies de las señaladas en el inciso segundo del artículo 22;
- c. Infringieren lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25;
- d. Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos;
- e. Se valieren de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya otro delito que tenga una pena superior;
- f. Fueren sorprendidos en actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente, y
- g. Fueren sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente. Se presumirá como autor de los delitos descritos en el inciso anterior a quien, con fines comerciales o industriales, tenga en su poder, transporte, faene o procese animales pertenecientes a las especies indicadas en las letras a) y b) del referido inciso, o partes o productos de los mismos y no pueda acreditar que su tenencia deriva de alguna de las formas que autoriza esta ley. Las pieles transformadas en prendas de vestir terminadas no se considerarán productos o partes del

animal, salvo cuando tales prendas se encuentren en curtiembres, locales de transformación, confección o venta de las mismas. Art. 30.

Se sancionará con presidio menor en sus grados mínimo a medio, con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales y con el comiso de las armas o instrumentos de caza o de captura, a quienes cazaren, capturaren o comerciaren habitualmente especies de la fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida o de las señaladas en el artículo 22. Art. 31.

A4.19. Ley de Bosques.

A4.19.1. El artículo 21 del Decreto N°4.363 penaliza la corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5², con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de diez a veinte sueldos vitales mensuales.

A4.20. Ley 20.962, que aplica la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre, artículo 11.

A4.20.1. El artículo 11 establece que incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca en el territorio nacional o extraiga de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención, y será sancionado de la siguiente manera:

a. Con presidio menor en su grado medio, con una multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

b. Con presidio menor en su grado mínimo, con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

c. Con prisión en su grado máximo, con una multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.

² 1 Artículo 5: Se prohíbe la corta de árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan; 2° La corta o destrucción del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados; y 3° La corta o explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45%. No obstante, se podrá cortar en dichos sectores sólo por causas justificadas y previa aprobación de plan de manejo en conformidad al decreto ley N°701, de 1974.

Asimismo, incurrirá en el delito de contrabando la persona que:

- a. Venda, ofrezca para la venta, exponga o exhiba al público con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención, y que, siendo requerido por la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio, más una multa de 10 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de aquellos.
- b. Almacene, custodie, transporte o distribuya, con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención y que, a requerimiento de la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad con las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con las penas previstas en la letra a) del presente inciso. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 8.

A4.20.2. No obstante, lo indicado en los incisos precedentes, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el delito de contrabando a que se refieren los incisos anteriores será juzgado de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 188 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y se aplicarán las normas de los artículos 178 a 182 de la referida Ordenanza, en todo lo que no se contraponga con las disposiciones de la presente ley.

16. ANEXO B, PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/DF/FT), DE LA LEY 19.913

Introducción

Los procedimientos descritos en el presente documento, vienen a complementar la Política de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a la ley N°19.913.

Documentos Superiores Inmediatos

- Ley N° 19.913
- Ley N° 20.818

Documentos Complementarios

- Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, Guía de recomendaciones para la implementación de un Sistema Preventivo contra Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Oficio Circular N°14 de fecha 21 de junio de 2016, del Ministerio de Hacienda, Propuesta de un Modelo de Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

B1. PROPÓSITO

- B1.1. El propósito de este Anexo, es detallar los procedimientos para implementar la política de prevención de delitos.

B2. CAMPO DE APLICACIÓN

- B2.1. Aplica a todos los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas y subcontratistas y alumnos en práctica.

B3. DEFINICIONES

- B3.1. Definiciones que se encuentran descritas en el Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

B4. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA

- B4.1. La Política de Prevención de Delitos de ENAER se deberá implementar en todas las áreas geográficas en que la empresa tenga operaciones.

- B4.2. Para estos efectos se adoptarán al menos las siguientes iniciativas:

B4.2.1. Evaluación de los riesgos

La Unidad de Auditoría Interna de ENAER podrá incorporar en su programa anual de trabajo, procedimientos de auditoría para establecer la adecuada aplicación de la metodología en la construcción de las matrices de riesgo y del funcionamiento de las actividades diseñadas para la administración de los riesgos de LA/DF/FT.

El proceso para la administración de los riesgos se encuentra establecido en el Modelo de Gestión de Riesgos de ENAER.

B4.2.2. Denuncias

De acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.913, el Oficial de Cumplimiento deberá tratar las denuncias con carácter de secreto y con la máxima confidencialidad, resguardando siempre la honra, crédito o seguridad de quién hace la denuncia, si se conociere.

La utilización de buena fe de estos canales de denuncia no expondrá a quienes los utilicen a ninguna clase de represalia, desmedro en su situación laboral u hostigamiento.

B4.2.3. Sanciones

El incumplimiento de la presente política conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, sin perjuicio de la denuncia que corresponda a los Tribunales de Justicia si se configura algún delito penalizado en la Ley N° 19.913.

En el caso de proveedores, clientes y terceros, en general se aplicarán sanciones de censura por escrito comunicada a la administración del proveedor o cliente y de terminación inmediata del contrato con el proveedor en caso de infracciones a esta política o de negativa a colaborar con el objeto de detectar posibles conductas prohibidas.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y/o penales que puedan afectar al infractor.

B5. PROCEDIMIENTOS DE INDUCCIÓN.

- B5.2. Todos los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios y a los alumnos en práctica deben conocer las normas de probidad, transparencia y prevención de delitos vigentes a las que estarán sujetos. Para este efecto, al incorporarse a la empresa, serán objeto de una jornada de inducción, regulada por la Gerencia de Personas.

B6. PROCEDIMIENTOS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

- B6.1. Deberá considerarse que la empresa dentro de su programa de capacitación anual entregue a los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios y a todos a quienes se les aplica la política, información de los valores corporativos, muy especialmente, poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de los delitos precedentes al Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

- B6.2. Se considera que el principal elemento de difusión del Sistema de Prevención de los Delitos de LA/DF/FT es la capacitación a los empleados de ENAER.

- B6.3. Para efectos de este proceso, es necesario considerar los siguientes lineamientos:

B6.3.1. Aprobación de cursos de capacitación

El Oficial de Cumplimiento y los empleados de la Gerencia de Planificación y Desarrollo que están encargados del Diseño e implementación del Sistema de Prevención de los Delitos de LA/DF/FT deberán aprobar los cursos que instruya la Unidad de Análisis Financiero.

B6.3.2. Capacitación

Incorporar en el Plan de Capacitación Anual de ENAER al menos una capacitación en temáticas sobre probidad y transparencia.

B7. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE DELITOS DE LA/DF/FT

B7.1. Para que el Sistema de Prevención sea efectivo es necesario informar a la brevedad las posibles Operaciones Sospechosas que ocurran en ENAER. Se trata de efectuar un reporte a la UAF, entregando información útil y pertinente para que ésta pueda realizar los procesos de inteligencia financiera y detectar señales indiciarias de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que posteriormente podrían ser denunciadas al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en Chile. La obligación de reportar no exime a la Empresa de la obligación de investigar y perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda y denunciar al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia, si los hechos investigados son constitutivos de delitos.

B7.2. Criterios para detectar una operación sospechosa

B7.2.1. Para identificar una Operación Sospechosa y determinar si es reportable o no, se debe considerar que la actividad se encuentre especificada en las Señales de Alerta de ENAER (Anexo D – SEÑALES DE ALERTA) y/o que cumpla con los siguientes aspectos:

➤ Inusualidad:

La operación es diferente a las actividades normales y esperadas para un trámite en particular.

➤ Incompatibilidad con los procesos o actividades organizacionales:

La operación es de una naturaleza que difiere de la naturaleza misma o características propias de una función, operación o comportamiento que realiza la Empresa o sus funcionarios.

➤ Carencia de justificación:

Carece de justificación económica o jurídica aparente.

B7.3. Tipos de operaciones sospechosas

- a. Operación Sospechosa detectada por funcionarios en el ejercicio de los procesos de negocio de ENAER.
- b. Operación Sospechosa asociada con actividades ligadas a la corrupción u otro delito funcionario dentro de ENAER.

B7.4. Situaciones a denunciar

B7.4.1. Los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile

que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios deben informar al Oficial de Cumplimiento cualquier sospecha de hechos que puedan constituir algún delito descrito en el MPD. Para realizar las denuncias, ENAER dispondrá de canales anónimos de denuncia.

B7.4.2. Las situaciones que deberán denunciarse son:

- a. Conocimiento o sospecha de cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, por parte de un trabajador de ENAER.
- b. Conocimiento o sospecha de la participación de un trabajador que se desempeña en la Empresa, civil o militar, en actividades relacionadas con:
 - i) La comisión de los delitos funcionarios establecidos en la normativa legal y reglamentaria.
 - ii) El Lavado de activos, en cualquiera de sus expresiones delictuales.
 - iii) Actos terroristas, financiamiento de terrorismo y/o actividades relacionadas con el terrorismo.

B7.5. Requisitos de la denuncia

B7.5.1. Cada denuncia deberá contener los siguientes datos:

- a. Fecha en que ocurrió el hecho denunciado.
- b. Lugar.
- c. Área o personas involucradas.
- d. Detalles del hecho a denunciar.
- e. Antecedentes y documentación de respaldo que pueda proporcionar al Oficial de Cumplimiento.

B7.6. Canales de Denuncia

B7.6.1. Los canales de denuncia que ENAER ha puesto a disposición de los Directores, trabajadores de ENAER, y el personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, así como el personal contratado a honorarios y los alumnos en práctica, son:

- a. Banner en la página web de ENAER, denominado "Denuncias". A través de este tendrá acceso a un formulario de denuncia. Los datos solicitados son:

Identificación Denuncia:

-
- i) Nombre de denunciado
 - ii) Cargo
 - iii) Fecha del hecho
 - iv) Descripción del hecho denunciado
 - v) Documentación de respaldo

Identificación denunciante (optativo):

- i) Nombre denunciante
- ii) Datos de contacto (correo, teléfono, anexo)
- iii) Fecha denuncia

b. Carta al Oficial de Cumplimiento

Otro canal disponible, con la finalidad de realizar sus denuncias, son cartas al Oficial de Cumplimiento. Para esto se remitirá a:

Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile. Av. José Miguel Carrera N°
11087. Dirección Ejecutiva. Oficial de Cumplimiento.

c. Correo Electrónico

Para facilitar la comunicación de todos los funcionarios con el Oficial de Cumplimiento y su equipo, se ha implementado un correo electrónico para consultas y denuncias: cumplimiento@enaer.cl.

B7.7. Análisis

B7.7.1. El Oficial de Cumplimiento deberá analizar si la denuncia recibida, posee las características de una operación sospechosa.

B7.8. Indagaciones

B7.8.1. El Oficial de Cumplimiento deberá realizar las primeras indagaciones e informar de sus resultados al Director Ejecutivo. Si ésta llegara a constituir una operación sospechosa la situación deberá ser reportada como OS.

B7.8.2. Para realizar las primeras indagaciones, el Oficial de Cumplimiento, podrá si lo estima conveniente, tomar declaraciones de los denunciantes, entrevistar a posibles testigos, solicitar información y documentación que se relacione con los hechos denunciados y aplicar otros procedimientos que puedan generar un mejor entendimiento de los hechos.

B7.9. Acta del Oficial de Cumplimiento

B7.9.1. El acta del procedimiento será elaborada por el Oficial de Cumplimiento, y contendrá la evidencia de las indagaciones y resultados obtenidos de ellas. Este acto no constituye un dictamen, por lo cual no podrá contener juicios de los hechos.

B7.10. Registro

B7.10.1. Se deberá realizar un registro de cada denuncia y de cada investigación realizada. El registro se mantendrá en custodia por parte del Oficial de Cumplimiento por un plazo mínimo de 15 años.

B7.11. Retroalimentación

B7.11.1. Luego de la investigación, se deberá evaluar la modificación y/o fortalecimiento de los controles para mitigar el riesgo y disminuir la probabilidad de que el eventual delito se materialice nuevamente en ENAER.

B7.12. Prohibición de proporcionar antecedentes sobre un ROS

B7.12.1. El Oficial de Cumplimiento y los empleados de la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ENAER que trabajen directamente en el Sistema de Prevención de los Delitos de LA/DF/FT se encuentran afectos a la prohibición de informar a los afectados o a terceras personas de haber remitido un ROS a la UAF, así como de proporcionar cualquier antecedente al respecto. La infracción a esta prohibición es constitutiva de un delito de acción penal pública. Por lo tanto, la información que se relaciona con este sistema se clasifica como confidencial y debe aplicarse la política de seguridad de la información de ENAER, aprobada por Directorio y contenida en la NAE – 005 Políticas de ENAER y la contenida en la Ley N° 19.913.

B7.13. Investigación por parte de la Unidad de Análisis Financiero, UAF

B7.13.1. Es realizada por la UAF respecto de un hecho reportado como ROS por ENAER, por intermedio del Oficial de Cumplimiento.

B7.13.2. El único responsable de enviar un ROS a la UAF es el Oficial de Cumplimiento designado por la Empresa y que se encuentra registrado como tal ante la Unidad de Análisis Financiero.

B7.14. Investigación

B7.14.1. Si como producto de la investigación que realice el Oficial de Cumplimiento se concluye que existen presunciones de que exista un delito precedente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, la Empresa deberá remitir el respectivo ROS a la UAF.

B7.14.2. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la empresa de denunciar la

eventual comisión de un delito al Ministerio Público.

B7.15. Persecución

B7.15.1. La investigación y persecución penal de los delitos de Lavado de Activos, Funcionarios y de Financiamiento del Terrorismo es dirigida en forma exclusiva por el Ministerio Público.

B8. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

B8.1. ENAER comparte la idea de que la corrupción constituye un grave freno al desarrollo económico y social de Chile, socava el Estado de Derecho y constituye una amenaza para la estabilidad política y social.

B8.2. La corrupción viola normas legales y reglamentarias, exponiendo a la empresa a graves consecuencias legales y comprometiendo su reputación frente a la sociedad.

B8.3. Por ello, es que en ENAER está prohibida toda forma de corrupción. Muy especialmente, y sin que el siguiente listado sea exhaustivo, está prohibido:

B8.3.1. Respecto de funcionarios públicos nacionales o extranjeros

Queda prohibido:

1. Ofrecer, dar o aceptar dar beneficios indebidos de cualquier naturaleza: para que los funcionarios públicos nacionales o extranjeros realicen alguna actuación que se relacione con la empresa, para que influyan en otro funcionario público a fin de que adopte decisiones que puedan beneficiar o comprometer a la empresa.
2. Ejercer influencia indebida sobre un funcionario público nacional o extranjero con el que exista una relación personal, sea de parentesco, de amistad, de negocios mutuos, etc., con la finalidad de obtener de este una resolución beneficiosa para los intereses de ENAER.
3. Solicitar o aceptar un beneficio de cualquier clase a cambio de influir indebidamente en una autoridad o funcionario público nacional o extranjero.
4. En cualquier caso, entregar u ofrecer regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la empresa.

-
5. Contribuir a que un funcionario público sustraiga o desvíe fondos que se encuentren a su cargo.

B8.3.2. Respecto de personas que dirijan o cumplan funciones en empresas privadas:

Queda prohibido:

1. Solicitar o aceptar regalos, ventajas o favores para sí o para un tercero, de clientes o proveedores con los que la empresa mantiene relaciones comerciales.
2. Ofrecer, dar o aceptar dar beneficios indebidos de cualquier naturaleza con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, tomen o se abstengan de tomar una decisión que beneficie a la empresa o perjudique a terceros.
3. En cualquier caso aceptar, entregar u ofrecer regalos, favores o servicios que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de una atención de escaso valor y con carácter esporádico enmarcada en los usos habituales, sociales y de cortesía propios del ámbito de actividad de la empresa.
4. Todas las conductas señaladas están prohibidas en términos absolutos y no pueden llevarse a cabo ni aun cuando:
 - a. Puedan eventualmente beneficiar a la empresa.
 - b. Puedan asegurar la obtención o conservación de negocios.
 - c. Permitan alcanzar metas globales o individuales.
 - d. Faciliten o hagan más expedita la realización de negocios, gestiones u operaciones de cualquier clase.
 - e. Mejoren las relaciones de la empresa con autoridades o funcionarios en general.
 - f. Tengan por objeto demostrar gratitud.
 - g. Sean ordenadas a un trabajador, directivo o tercero por algún trabajador o directivo de la compañía.

B8.3.3. Respecto a obsequios y/o atenciones protocolares:

Queda prohibido, aceptar o recibir, para si o para terceros, directa o indirectamente obsequios, dádivas, regalos, invitaciones, agasajos o servicios de cualquier índole de parte de terceros, sus clientes o proveedores, cuyo valor exceda la 2 Unidades de Fomento.

Cada regalo recibido u otorgado, debe ser informado a la jefatura directa y al Oficial de Cumplimiento, mediante la herramienta dispuesta para ello en la página de Intranet.

En caso de que sea imposible rechazar un obsequio, cuyo valor exceda las 2 unidades de fomento, el trabajador deberá informar la recepción de dicha atención y luego disponerla para beneficio del Servicio de Bienestar Social.

B8.3.4. Respecto a viajes de carácter comercial; invitar o ser invitado:

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad Industrial de ENAER, excepcionalmente, y previa autorización del Director Ejecutivo, Gerentes o Jefes de División, se podrá participar en viajes a los cuales haya sido invitado o se invite con gastos pagados por el organizador:

1. Solo con aprobación del Director Ejecutivo e informe al Oficial de Cumplimiento.
2. Los límites que se han establecido, son anuales y por cada persona que recibe el obsequio, asiste o invita a la comida o viaja o invita a viajar.

Podrá solicitarse una excepción a los límites contenidos en los puntos anteriormente descritos, en los siguientes términos:

1. El empleado o ejecutivo de la empresa que solicite la excepción deberá remitir una petición por escrito (vía correo electrónico) al Gerente o Director Ejecutivo, según corresponda, con copia al Oficial de Cumplimiento.
2. La solicitud deberá justificar debidamente la necesidad de tal excepción en el caso concreto.
3. En ningún caso podrá el solicitante proceder con la excepción sin haber recibido previamente y por escrito la autorización del Director Ejecutivo.

B8.3.5. Respecto a donaciones:

En ENAER por Ley está prohibido entregar donaciones a terceros.

B8.3.6. Respecto a contratación de personal:

ENAER cuenta con una política de personal y con procedimientos de contratación de personas, que aseguran una selección optima y transparente. Sin perjuicio de esto, desde la perspectiva de la probidad y la transparencia, esa política y procedimientos de contratación deben permitir que, en la contratación de personal, se asegure que se cumplan por parte de los interesados los más altos estándares éticos.

A fin de evitar posibles conflictos de interés y tráfico de influencias, no podrá contratarse a título alguno, recibir servicios ni mantener vínculos comerciales con ex autoridades de instituciones públicas con facultades normativas y fiscalizadoras, además de ex ministros y subsecretarios que hayan cumplido funciones relacionadas con el giro de la empresa, por el plazo de un año desde el cese de sus funciones.

B8.3.7. Respecto a negocios conjuntos con otras empresas:

Se debe considerar que cualquier contrato que implique una asociación, sociedad o coparticipación de ENAER con terceros, debe ser previamente autorizado por la Contraloría General de la República, por medio del trámite de Toma de Razón.

Los procesos de negocios conjuntos con otras empresas pueden imponer responsabilidades de toda índole ante la eventual comisión de conductas ilícitas o por la realización de conductas indebidas producto de una débil cultura de probidad corporativa, o porque la operación se realice dentro de ámbitos o zonas especialmente expuestos a la corrupción.

Por lo anterior, los negocios conjuntos con terceros solo pueden llevarse a cabo luego de procesos de revisión que no detecten situaciones que hagan suponer la existencia de operaciones sospechosas de ocultar el origen indebido de recursos provenientes de la comisión de los delitos precedentes del lavado de activos o que hace referencia la Ley N° 19.913.

B8.3.8. Respecto a procedimientos contables, libros y registros contables:

Las imputaciones en el Sistema Informático de la Empresa que controlan las operaciones de ENAER deben entregar información oportuna confiable e íntegra, con un detalle razonable, de las transacciones de la Empresa. ENAER deberá mantener un sistema de controles contables internos suficientes para dar seguridad razonable de que las transacciones son autorizadas, ejecutadas y registradas apropiadamente. La contabilidad debe apegarse al concepto de contabilidad fidedigna.

B8.3.9. Otros

ENAER tiene dispuestos una serie de procedimientos, manuales y normas para regular las operaciones de las áreas comerciales, contables, logísticas y administrativas, que contienen controles internos para asegurar la confiabilidad e integridad de las operaciones. Estos procedimientos formarán parte del sistema de prevención en la medida que aseguran un desempeño correcto de los negocios de ENAER. De ser necesario, se dictarán nuevas políticas y procedimientos.

17. ANEXO C, PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA POLÍTICA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Introducción

Este documento se emite en cumplimiento de las normas contra los conflictos de interés en funcionarios públicos.

Documentos Superiores Inmediatos

- Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos
- Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- Política de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

Documentos Complementarios

- Guía de Conflictos de Interés del Sistema de Empresas Públicas (SEP).
- Instructivo Presidencial N° 002 de 19 de Marzo de 2015, sobre Probidad Administrativa.
- Código de Conducta de ENAER.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Industrial de ENAER.
- Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, Guía de recomendaciones para la implementación de un Sistema Preventivo contra Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Oficio Circular N°14 de fecha 21 de junio de 2016 del Ministerio de Hacienda, Propuesta de un Modelo de Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

C1. PROPÓSITO

C1.1. El propósito de este documento es:

- a. Establecer procedimientos y herramientas para identificar posibles conflictos de interés.

- b. Establecer procedimientos y herramientas para gestionar declaraciones de Interés y Patrimonio.
- c. Caracterizar el Conflicto de Interés y otros conceptos aplicables a estos procedimientos.
- d. Plantear la fundamentación de la necesidad de declarar los posibles conflictos de intereses que pudiesen presentarse en los procesos de negocios de ENAER.
- e. Establecer señales que puedan alertar de posibles conflictos de interés.

C2. CAMPO DE APLICACIÓN

- C2.1. El presente procedimiento, es de conocimiento obligatorio para Directores y a todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.297, al personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas y subcontratistas y alumnos en práctica.

C3. DEFINICIONES

- C3.1. Conflicto de Interés.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define "Conflicto de Interés" como "Un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta del ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales".

El conflicto de interés se produce cuando los intereses privados de un funcionario público o autoridad, pueden verse afectados, a favor o en contra, debido al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades con motivo del ejercicio de su función pública. Si hay una duda razonable sobre la percepción que existe entre el interés privado y las acciones del funcionario público, éste enfrenta un conflicto de interés.

- C3.2. Partes Relacionadas.

De acuerdo al "IASB" (International Accounting Standards Board), organismo encargado de emitir las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) la NIC 24, la define como: "Una parte relacionada es una persona o entidad que está relacionada con la entidad que prepara sus estados financieros."

-
- a. Una persona, o un familiar cercano a esa persona, está relacionada con ENAER si esa persona:
- i. Ejerce control o control conjunto sobre ENAER;
 - ii. Ejerce influencia significativa sobre ENAER;
 - iii. Es un miembro del personal clave de las gerencias de ENAER.
- b. Una entidad está relacionada con ENAER si le son aplicables cualquiera de las siguientes condiciones:
- i. La entidad y la entidad que informa son miembros del mismo grupo (lo cual significa que cada una de ellas, ya sea controladora, subsidiaria u otra subsidiaria de la misma controladora, son partes relacionadas entre sí).
 - ii. Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o negocio conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro).
 - iii. Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte.
 - iv. Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad.
 - v. La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la entidad que informa o de una entidad relacionada con ésta. Si la propia entidad que informa es un plan, los beneficios patrocinadores también son parte relacionada de la entidad que informa.
 - vi. La entidad está controlada o controlada conjuntamente por una persona identificada en (a).
 - vii. Una persona identificada en (a)(i) tiene influencia significativa sobre la entidad o es un miembro del personal clave de la gerencia de la entidad (o de una controladora de la entidad).
 - viii. La entidad o cualquier miembro de un grupo del cual es parte, proporciona servicios del personal clave de la gerencia a la entidad que informa o la controladora de la entidad que informa.
- c. Familiares cercanos a una persona son los miembros de la familia que podrían ejercer influencia sobre esa persona (o ser influidos por ella) en sus relaciones con la entidad incluyen:

- i. [Los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;](#)
- ii. [Los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y](#)
- iii. [Personas dependientes de esa persona, o el cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad.](#)

C3.3. Declaración de Conflictos de Interés y Patrimonio.

Corresponde a un documento oficial, en el cual Directivos, Gerentes y en general altos mandos de los servicios públicos y empresas del Estado, informan sus posibles conflictos de intereses. En esta declaración también deben informar la composición de su patrimonio personal.

C4. DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO

C4.1. Presentación de declaración

C4.1.1. ENAER, solicitará a toda persona que ocupe uno de los cargos directivos hasta el nivel de Jefe de Departamento, completar el Formulario de "Declaración de Intereses para Funcionarios y Autoridades", formato generado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para la implementación de lo dictaminado en la Ley N° 20.880.

C4.1.2. Cabe considerar que complementariamente, se emitió el Reglamento correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 2 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 2 de junio de 2016.

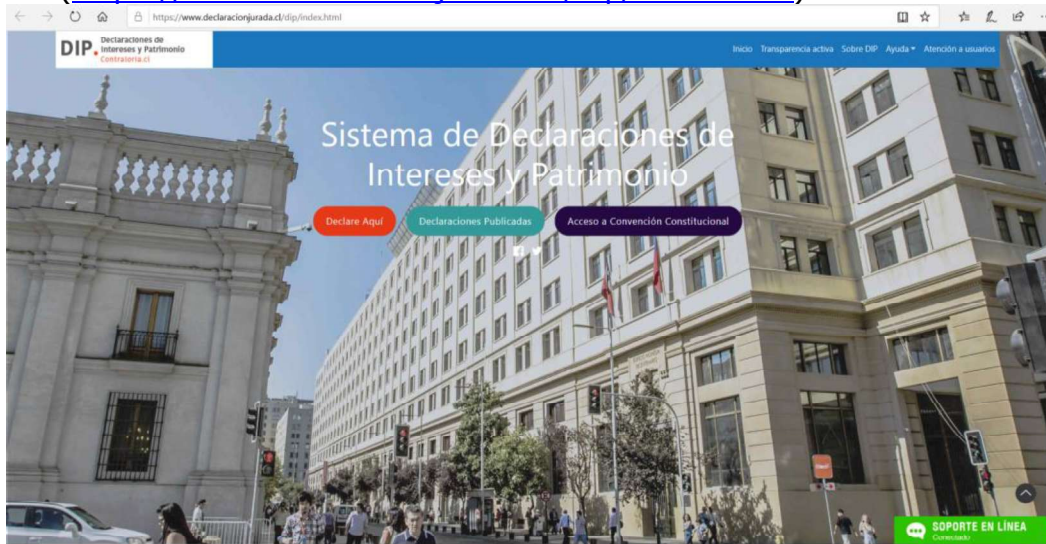
C4.1.3. De acuerdo al Instructivo Presidencial N° 002, en el marco del Objetivo Gubernamental N° 1 "Aseguramiento de la Probidad Administrativa y la Transparencia", ENAER deberá presentar la actualización de las declaraciones de intereses de sus Directivos, entendiéndose por tales el Director Ejecutivo, Gerentes, Jefes de División y Jefes de Departamento, antes del 31 de marzo de cada año, tomando como base la Guía sobre la Declaración de Intereses y Patrimonio de la Ley N° 20.880, de fecha 25 de agosto de 2016.

C4.1.4. La Gerencia de Personas identificará a las personas que deben cumplir ese requerimiento y se los comunicará oportunamente.

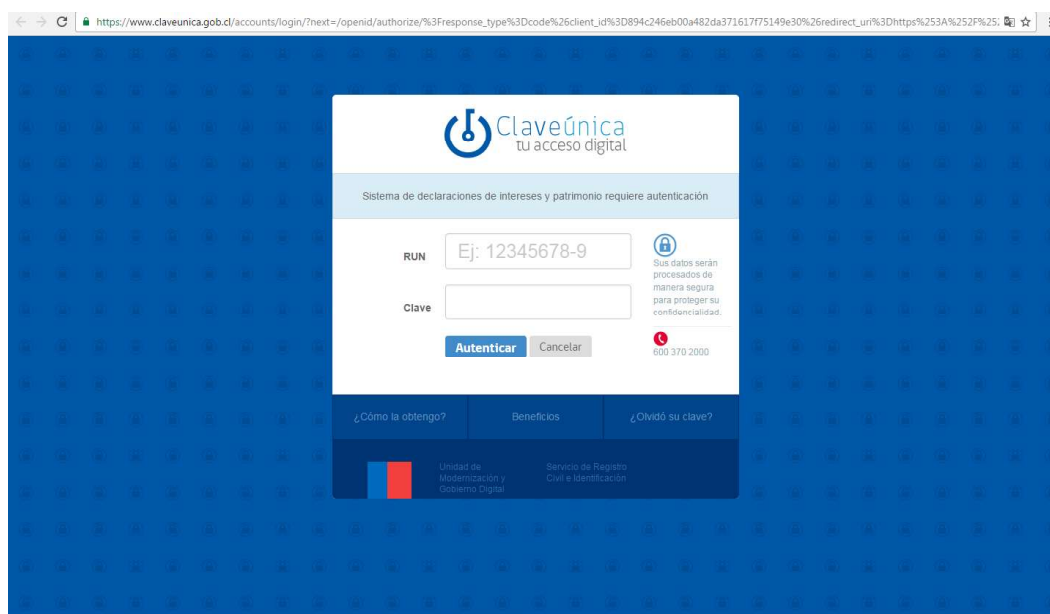
C4.1.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley "La declaración de intereses y patrimonio deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante

el mes de marzo, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.”

C4.1.6. La declaración deberá realizarse en formato digital, en la plataforma destinada para ello (<https://www.declaracionjurada.cl/dip/index.html>).



Al ingresar a la plataforma, deberá ingresar la clave única.



C4.2. Entrega de formulario

C4.2.1. La Contraloría General de la República es la encargada de fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de las declaraciones de intereses y patrimonio de las autoridades, funcionarios públicos y prestadores de servicios a honorarios. En general, se trata de funcionarios de los órganos de la Administración del Estado

que no sean autónomos.

C4.2.2. Las normativas aludidas señalan que dicho Organismo de Control estará a cargo de administrar un Sistema de Información, que permite el acceso permanente de los declarantes a un Formulario Electrónico Único, a su contenido, a los campos requeridos y a las declaraciones efectuadas.

C4.2.3. Este Sistema de Información también permite la interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contengan la información requerida en cada declaración, en la medida en que ésta se encuentre disponible e interoperable electrónicamente, además de la publicación de las declaraciones.

C4.3. Verificación de antecedentes

C4.3.1. Para dar cumplimiento al Instructivo Presidencial N° 002, la Presidencia de la República entregó la responsabilidad de verificar la autenticidad de los datos proporcionados por cada uno de los declarantes, al Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno.

C4.3.2. Independiente de esta función externa a ENAER, la Empresa por medio del su Auditoría Interna, deberá realizar procesos de verificación de datos de forma aleatoria.

C4.4. Controles de prevención

C4.4.1. Corresponden a los controles implementados para detectar conflictos de intereses, aparentes, potenciales o reales utilizando la plataforma AML Up Date de la empresa externa GESINTEL.

C4.5. Supervisión de declaraciones

C4.5.1. ENAER, ha designado como organismo responsable de custodiar y supervisar las declaraciones a la Gerencia de Personas, mediante un registro de ellas.

C4.5.2. El responsable, deberá también velar por la actualización de los registros y declaraciones.

C4.6. Incumplimiento de presentación de declaraciones

C4.6.1. De acuerdo a lo indicado en la Ley N° 20.880, la no presentación de las Declaraciones de Intereses y Patrimonio a la Contraloría General de la República, genera la aplicación de las siguientes sanciones:

- a. Multa de 5 a 50 UTM por no declarar oportunamente, no actualizar la declaración de patrimonio al momento de dejar el cargo, incluir datos inexactos y omitir inexcusablemente información relevante.

- b. Suspensión sin goce de remuneraciones en caso de mantenerse el incumplimiento de declarar por un período superior a cuatro meses. De persistir en el incumplimiento, la sanción puede llegar, incluso, a inhabilidad especial temporal de sesenta y un días a tres años, para ejercer cualquier cargo o empleo público, sea o no de elección popular.
- c. Sanciones para aquellos funcionarios o autoridades que hubiesen sido destituidos y que no cumplen con su obligación de actualizar sus respectivas declaraciones.

C4.6.2. Las sanciones contempladas en la ley serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del quinto día de notificada la resolución que las aplique.

C5. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- C5.1. Para evitar, prevenir y resolver potenciales conflictos de interés, el control más eficiente sobre estos, es identificarlos y capacitar a los Empleados de ENAER.
- C5.2. En el caso de que surjan conflictos de intereses, estos deben resolverse y manejarse adecuadamente, y para esto, ENAER cuenta con instrucciones de organismos reguladores externos, con Códigos de Conducta y normativa interna que fijan incompatibilidades e inhabilidades para la enajenación de activos, disponer inversiones en el mercado financiero, entre otras medidas.
- C5.3. Deberán completar un formulario sobre conflictos de interés el Director Ejecutivo, Fiscal, Auditor Interno, Gerentes, Jefes de División, Jefes de Departamento y todo Empleado que se desempeñe o participe en un proceso de selección, evaluación, adjudicación o contratación de clientes, proveedores o empleados de ENAER. Deberán declarar:
 - i. Relación con proveedores o prestadores de servicios de ENAER.
 - ii. Participación en sociedades o empresas que sean proveedores o prestadores de servicios de ENAER.
 - iii. Relación con Funcionarios Públicos.
 - iv. Relación con clientes.
 - v. Participación en sociedades o empresas que sean clientes de ENAER.
 - vi. Participación en sociedades o empresas.

La información anterior, podrá ser corroborada mediante consultas al Software de Prevención de Delitos, al cual tendrá acceso la Gerencia de Personas.

C6. GENERACIÓN DE BASE DE DATOS DE ENTIDADES INHABILITADAS POR CONFLICTO DE INTERÉS

- C6.1. Considerando la información de fuentes externas, el Oficial de Cumplimiento, elaborará una Base de Datos de entidades inhabilitadas para generar negocios con ENAER, la cual será publicada en la Intranet de ENAER con la finalidad de ser utilizada como consulta antes de realizar negociaciones, además las organizaciones podrán acceder al Software para Prevención de Delitos.

C7. PROCEDIMIENTO ANTE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- C7.1. A nivel Empresa

- C7.1.1. Ante la sospecha de existencia de Conflictos de Interés, la empresa ha establecido procedimientos de investigación a nivel interno, las que figuran en su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad Industrial, con la finalidad de confirmar la información inicial y determinar, en caso de existir, los cursos de acción a tomar.
- C7.1.2. En caso de que corresponda, se aplicarán las sanciones establecidas en el mismo Reglamento y si la falta en la que se incurrió reviste las características de un delito deberá denunciarse al Ministerio Público.

18. ANEXO D, SEÑALES DE ALERTA

Introducción

El inciso tercero del artículo 3 de la Ley N° 19.913 establece que corresponde a la Unidad de Análisis Financiero, señalar a las entidades o sujetos obligados de reportar, las situaciones que especialmente habrán de considerarse como indicios de operaciones o transacciones sospechosas.

Estas situaciones son conocidas como Señales de Alerta.

Las Señales de Alerta que se reproducen en este anexo corresponden a una adaptación para el caso de ENAER, de aquellas indicadas por la UAF.

Documentos Superiores Inmediatos

- Ley N° 20.818 que modifica la Ley N°19.913.

Documentos Complementarios

- Oficio Circular N°20, de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda, Guía de recomendaciones para la implementación de un Sistema Preventivo contra Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Oficio Circular N°14 del Ministerio de Hacienda, Propuesta de un Modelo de Sistema Preventivo de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.
- Guía de Señales de alerta instituciones públicas – UAF

D1. PROPÓSITO

- D1.1. El propósito de este Anexo, es dar a conocer las principales señales de alerta de delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

D2. CAMPO DE APLICACIÓN

- D2.1. Aplicará a los Directores y a todos los trabajadores de ENAER, así como al personal de la Fuerza Aérea de Chile que se encuentre destinado en ENAER en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.297, al personal contratado a honorarios, proveedores, contratistas y subcontratistas y alumnos en práctica.

D3. DEFINICIONES

- D3.1. Se encuentran en el Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo.

D4. SEÑALES DE ALERTA

- D4.1. Asociadas a la probidad funcionaria

- a. Recibir, en el cumplimiento de sus funciones, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- b. Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos del giro de ENAER.
- c. Uso de fondos para actividades o compras ajenas al giro de ENAER.
- d. Uso de fondos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por Ley.
- e. Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.
- f. Adquisición de activos innecesarios para la Empresa o que no cumplen con lo requerido por ésta, usualmente con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.

- D4.2. Asociadas a conflictos de interés

- a. Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un empleado de ENAER, relacionado a la aceptación de dicha operación.
- b. Directores, Gerentes o empleados de ENAER que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación y/o contrato con ENAER.
- c. Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de ENAER.
- d. El funcionario responsable del proceso supervisión y aprobación de una licitación, cuyos parientes directos, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, trabajen para uno de los oferentes y/o adjudicatarios.

-
- e. Un miembro del Directorio que posea participación en una sociedad que participa en un proceso de licitación, para prestar servicios a ENAER.
 - f. Miembros del Directorio, Gerentes, Jefes de División y Jefes de Departamento que trabajen en las organizaciones relacionadas con la licitación, y que mantienen relación de amistad con los oferentes o representantes de una sociedad que se presenta y participa en los procesos de licitación.
 - g. Un integrante del Comité de Adjudicaciones, que eventualmente milite en el mismo partido político, que el dueño o representante de una empresa licitadora.
 - h. Un empleado que participa del proceso de licitaciones, y ha trabajado para una empresa que puede participar como oferente, previo a su incorporación a ENAER.
 - i. Un empleado relacionado directa o indirectamente con el proceso de licitación, que establece reuniones y/o conversaciones con los oferentes, al margen de los canales establecidos por la empresa en el llamado a licitación.

D4.3. Asociadas a comportamientos con o de clientes

- a. Transacciones que no se condicen con su capacidad económica o perfil comercial del cliente.
- b. Cambio repentino del comportamiento financiero del cliente.
- c. Cliente da dirección que no corresponde a su negocio o no se ajusta a la ocupación declarada.
- d. Cliente se rehúsa a entregar información acerca de su capacidad económica, actividad u otros datos importantes.
- e. Cliente realiza transacciones de montos elevados y no declara actividad que respalde los montos involucrados.
- f. Cliente realiza variados pagos o depósitos desde diferentes sucursales o cuentas.
- g. Cliente que solicita que una transacción sea realizada con suma urgencia, sin justificación alguna.
- h. Cliente se rehúsa a recibir correspondencia.
- i. Clientes nacionales cuya dirección de correspondencia se encuentra en el extranjero.

-
- j. Clientes que pagan desde cuentas bancarias de instituciones financieras de países considerados de alto riesgo financiero y/o seguridad pública.
 - k. Clientes con socios provenientes de países considerados no cooperantes por GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos según clasificación de la OCDE.
 - l. Cambio repentino de la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios se rehúsan a entregar información financiera o su perfil comercial no se ajusta al perfil histórico de la sociedad.
 - m. Clientes que presentan documentación en mal estado.
 - n. Recibir pagos de clientes de cuentas de terceras personas (natural o jurídica)
 - o. Cliente presiona para no presentar documentación para respaldar transacciones.
 - p. Clientes cuyos directivos o ejecutivos no se ajustan al perfil del cargo.
 - q. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.

D4.4. Asociadas a empleados de ENAER

- a. Empleado de ENAER que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido, o bien, para pasar por alto un determinado trámite.
- b. Empleado de ENAER que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- c. Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada.
- d. Empleado de ENAER que frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor.
- e. Empleado de ENAER, que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas, cliente o proveedores.
- f. Empleados o directivos de ENAER, que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, o presentan comportamientos poco habituales.

- g. Empleados de ENAER que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- h. Empleados de ENAER que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes /usuarios.
- i. Funcionarios que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- j. Empleados de ENAER con asignación de responsabilidad sobre recursos de la empresa que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- k. Empleados de ENAER renuentes a hacer el uso de su feriado legal (vacaciones).
- l. Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
- m. Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera del horario laboral, sin justificación.
- n. Información proporcionada por empleados de ENAER que no se condice con la información pública de la que se dispone, como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.

D4.5. Asociadas a inventarios

- a. Alta cantidad de ajustes de inventario.
- b. Alto nivel de mermas por tipo de inventario.
- c. Antigüedad excesiva de productos en proceso.
- d. Falta de controles de ingreso y egreso de bienes para reparación.
- e. Identificar ítems con costo o cantidades negativas.
- f. Identificar un mismo ítem con diferente costo unitario.
- g. Ítems con variaciones de costos inusuales, entre períodos, definidos por la organización.
- h. Ítems depositados en lugares de difícil acceso, o sitios inusuales, que hacen difícil su revisión o se encuentran inmovilizados durante mucho tiempo.
- i. Movimientos de inventarios duplicados.

-
- j. Programas de inventarios donde varios usuarios pueden modificar los datos.

D4.6. Asociadas a transacciones financieras

- a. Cheques anulados y no reemitidos.
- b. Cheques emitidos no asociados a órdenes de compra o duplicados.
- c. Cobros de cheques de ENAER en efectivo por terceros por sumas mayores a USD 5.000 o equivalente en moneda nacional.
- d. Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- e. Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.
- f. Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de ENAER, que son depositados en cuentas de particulares, y que inmediatamente son retirados o transferidos.
- g. Depósito frecuente de cheques girados por ENAER en la cuenta de un particular.
- h. Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- i. Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
- j. Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con la empresa.
- k. Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.
- l. Colocar en los fondos por rendir vales o cheques sin fecha, con fecha adelantada o con fecha atrasada para sustentar el saldo.
- m. Deudas vencidas impagas por mucho tiempo.
- n. Documentos financieros frecuentemente anulados.
- o. Falta de control de consistencia en rendiciones de fondos de caja.
- p. No hay revisión independiente de las conciliaciones bancarias y movimientos de dinero.
- q. Ruptura de correlatividad en la numeración de los cheques.

D4.7. Asociadas al pago de remuneraciones

-
- a. Contratación o ingresos de personal que fue despedido, sin justificación.
 - b. Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de un beneficiario distinto del empleado.
 - c. Empleados con datos compartidos (nombre, domicilio y RUT) y con distinto número de carpeta o registro interno en la empresa.
 - d. Ingresos y egresos de personal, sin autorización adecuada.
 - e. Pagos a empleados fantasmas, sueldos ficticios o duplicados.
 - f. Pagos realizados a empleados por conceptos distintos a los estipulados para sus remuneraciones.
 - g. Falsificación de carga horaria.
 - h. Exceso de horas extras, sin justificación técnica.

D4.8. Asociadas a procesos de contratación de personal

- a. Contratar empleados incumpliendo el procedimiento de reclutamiento interno o legal.
- b. Contratar a personas en cargos de la Empresa, en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.
- c. Contratar en cargos de la Empresa a personas con relaciones de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario de ENAER a cargo de dicha contratación.
- d. Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- e. Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- f. Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales de la Empresa, en algunas oportunidades en calidad de asesores.
- g. Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.
- h. Modificaciones frecuentes e injustificadas de los archivos de remuneraciones.

D4.9. Asociadas a licitaciones y planificación de compras

D4.9.1. Planificación de compras

- a. Juntar pedidos y/o hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo especial.
- b. Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período relativamente corto.
- c. Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

D4.9.2. Proceso de licitación y adjudicación

- a. Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- b. Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
- c. Evidencia de actuaciones de abuso de poder, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de ENAER, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares
- d. Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- e. Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.
- f. Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- g. Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- h. Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- i. Sociedades que participan de un proceso de licitación y/o contrato con la Empresa, que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.

-
- j. Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra, o que estos estuvieron notablemente direccionados.
 - k. Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
 - l. Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación publicadas.
 - m. Presencia de múltiples y pequeñas sociedades recién constituidas en un proceso de licitación, las que no presentan la capacidad financiera para adjudicarse la misma y que a la vez se asocian a un mismo proponente.
 - n. Plazos entre el cierre y adjudicación muy acotados. Esto puede ser indicativo de 1) la evaluación no se hizo adecuadamente o 2) existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien le será adjudicado el proceso.
 - o. Un mismo proveedor se adjudica todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca se adjudican, o da la sensación de que los licitantes se turnan para adjudicarse licitaciones.
 - p. Destinación de grandes recursos de capital a obras tales como alcantarillado, suministro de agua potable, expansión de la red eléctrica, etcétera, que son iniciadas, pero nunca terminadas, o que superan varias veces el costo presupuestal.
 - q. Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y /o sin resolución que lo autorice
 - r. Realización del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el procedimiento interno y/o la normativa sobre compras.
 - s. Elaboración de conceptos técnicos equivocados, mal intencionado o direccionado por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso de licitación, con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.
 - t. Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por ENAER.
 - u. Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a ENAER, sin que intervengan otros funcionarios de la Empresa.
 - v. Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de licitación y/o compras carecen del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y

conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.

- w. Presentación de propuestas y/o adjudicación de contratos por valores significativamente mayores o inferiores a los precios de mercado de los bienes servicios en cuestión.
- x. Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras propuestas en igualdad de condiciones.
- y. Sospechas relacionadas con acciones de “sobornos” realizadas para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente, por parte de la persona relacionada al proceso de licitación pública y/o contratación.
- z. Una de las contrapartes de una licitación o contrato involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.
- aa. División de Solicitudes Internas de Compra en varias Órdenes de Compra con la finalidad de vulnerar la normativa contenida en la NTE-092 y en el PRE-167.

D4.9.3. Procesos de pagos de contratos

- a. Crecimiento excesivo e injustificado de las cuentas por cobrar, con respecto al comportamiento de los mismos rubros en periodos anteriores.
- b. Definición desproporcionada de los anticipos asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
- c. Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre esta última y el pago.
- d. Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
- e. Existencia de evidencias que acreditan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
- f. Facturas de varios proveedores en un mismo papel, formato y con el mismo detalle.
- g. Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato.
- h. Pagos fechados antes del vencimiento de la factura.

-
- i. Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
 - j. Proveedores con pagos individualmente inmateriales, pero significativos en su conjunto.

D4.9.4. Procesos de gestión de contratos

- a. Determinar precios por sobre lo establecido en el mercado para los productos servicios requeridos.
- b. Establecer o mantener relaciones de amistad con proveedores de ENAER, que favorecen a una determinada persona natural o jurídica en las compras de la Empresa, en la evaluación, control y supervisión de contratos, o alterar documentación con alcance jurídico o financiero.
- c. Incremento injustificado y/o persistencia de las quejas y reclamos de los usuarios que reciben los bienes y servicios por parte de los contratistas en un periodo de tiempo relativamente corto.
- d. Incumplimientos contractuales reiterados por el adjudicatario.
- e. Reiteradas inexactitudes en las diferentes validaciones de la información entregada por el contratista a la Empresa.
- f. Ausencia de respaldos que evidencien que la Empresa, sus directivos, comités o responsables del contrato han realizado una supervisión efectiva y en norma respecto de la ejecución del contrato.
- g. Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden a ENAER tener la trazabilidad de los procesos propios de la licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.
- h. Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente en la Empresa, sin la justificación necesaria.
- i. Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectiva las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.
- j. Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los intereses de la Empresa.
- k. Pérdida de expedientes de investigaciones internas e imposición de obstáculos a los procesos de reubicación laboral por parte de los funcionarios involucrados en la conformación y supervisión de los contratos.

-
- l. Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas, prórrogas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.
 - m. Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos inicialmente para el cumplimiento del contrato.
 - n. Realización de pagos por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo, incluso por trabajos o asesorías no realizadas.
 - o. Alta rotación o cambios injustificados de los funcionarios responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.
 - p. Resistencia de los funcionarios a suministrar la información relacionada con los contratos.
 - q. Visitas frecuentes de un directivo de una contraparte de un contrato con la empresa sin que haya razones institucionales para que estas se realicen.
 - r. Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.

D4.9.5. Asociadas a manejo de información

- a. Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados.
- b. Funcionario que divulga información personal de otros funcionarios de ENAER a empresas que manejan bases de datos.
- c. Trabajador de ENAER que revela información secreta de la Empresa a los medios de comunicación o a otras entidades, pudiendo recibir algún tipo de retribución por ello.
- d. Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación.
- e. Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- f. Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- g. Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.